

ANEXO CARTA ORGÁNICA



MUNICIPALIDAD DE ITATÍ

PROVINCIA *de* CORRIENTES

ANEXO BOLETIN OFICIAL N° 25.722

CORRIENTES, 30 DE ABRIL DE 2010

Anexo

Carta Orgánica - Municipalidad de Itatí

Itatí, 1° de Mayo de 2010
(Año del Bicentenario de la Patria)

HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL DE ITATI
CORRIENTES ARGENTINA

PRESIDENTE: Sr. Rodolfo Mario Jara

VICE-PRESIDENTE 1°: Prof. Ventura Rolón Bogado

VICE-PRESIDENTE 2°: Sr. Ramón Anonis

CONVENCIONALES:

- Sr. Néstor Blanco
- Prof. Sandra Elizabet Mosqueda

SECRETARIO: Ing. Agr. Juan Esteban Fernández

ASESOR LEGAL: Dr. Jorge Eduardo Zappelli

CRONOLOGIA DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE ITATI

I. Por Resolución Municipal N° 5373/09, el Sr. Intendente Don César Eliezer Torres, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial, convoca a la elección de cinco (5) Convencionales Municipales para que una Convención Municipal Constituyente, redacte la Carta Orgánica del Municipio de Itatí.

II. El 13 de septiembre de 2009, se llevan a cabo las elecciones eligiéndose, autoridades provinciales y municipales. Resultan elegidos por voluntad popular como Convencionales Municipales por: Alianza Juntos por Itatí: Sr. Rodolfo Mario Jara (PANU); Profesora Ventura Rolón Bogado (P.J.); Prof. Sandra Elizabeth Mosqueda (ECO) y la Alianza Frente de Todos: Sr. Néstor Blanco (P.L.) y Sr. Ramón Anonis (MODYCO).

III. El 28 de enero de 2010, el Sr. Intendente invita a los Sres. Convencionales electos, a sesionar en el recinto del Honorable Concejo Municipal; a prestar juramento de ley, inaugurándose oficialmente las sesiones de la Convención Constituyente. Resultan electos como autoridades de la Convención: **Presidente:** Sr. Rodolfo Mario Jara; **Vicepresidente 1°:** Srta. Ventura Rolón Bogado y **Vicepresidente 2°:** Sr. Ramón Anonis; como **Secretario** es elegido el Ing. Agr. Juan Esteban Fernández y como **Asesor Legal** el Dr. Jorge Eduardo Zappelli.

IV. El Cuerpo sesiona por el término de noventa (90) días a partir del 1° de Febrero de 2010, cumpliendo su cometido de redactar, tomar juramento, y sancionar la Carta Orgánica de Itatí; finalizando la tarea el 1° de Mayo de 2010; fecha en que se disuelve la Honorable Convención Constituyente.

PREAMBULO

MUNICIPALIDAD DE ITATI
CARTA ORGANICA MUNICIPAL

TITULO I

DECLARACIONES, DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍA.

CAPITULO I

DECLARACIONES

Denominación y Aniversario
Municipio de Carácter Religioso
Autonomía y Naturaleza
Símbolos
Límites
Norma Suprema
Medio Ambiente
Ex combatientes

CAPITULO II

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS.

Derechos y Deberes del Municipio.
Derechos y Deberes de los Vecinos
Publicidad de los Actos de Gobierno
Oficina de Información Pública
Boletín Oficial Municipal

CAPITULO III

POLITICAS DE ESTADO

De los Recursos Naturales. Área de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Municipio Ribereño
Contaminación Atmosférica
Flora y Fauna
Tratamiento de Residuos
Desarrollo y Fomento de la Industria, Producción y Fomento.
Parque Industrial
Parque Productivo
Otras Actividades
Recursos Autóctonos
Apoyo Tecnológico al Desarrollo Productivo
Tierras Fiscales
Expropiación
Cooperativismo

CAPITULO IV

PRINCIPIOS GENERALES Y POLITICAS ESPECIALES

Planeamiento y Urbanismo Municipal
Planificación
Vivienda
Catastro Municipal
Facultades. Convenios
Urbanismo
Salud
Prevención
Adicciones
Bromatología Zoonosis
Acción Social
Educación y Cultura
Consejo Escolar Municipal
Idioma Guaraní
Becas y Mantenimientos Escolares

Deporte, Turismo y Recreación

Deporte

Turismo y Recreación

CAPITULO V

RELACIONES INSTITUCIONALES

Convenios y Federaciones

TITULO II

AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Juramento

Requisitos

Inmunidades

Acefalía

Ausencia

Renuncia

Remuneraciones

Atribuciones y Deberes del Departamento Ejecutivo

CAPITULO II

DEL VICEINTENDENTE

Atribuciones y deberes

CAPITULO III

DE LAS SECRETARIAS DE AREAS

Gabinete Municipal

Designación y Remoción

Firmas de Documentos

Requisitos

Interpelación

Incompatibilidades

De las Remuneraciones

CAPITULO IV

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DECLARACIONES GENERALES

Denominación

Composición

Juramento

Renuncia

Reglamento

Actas de sesiones

Duración de Mandatos y Renovación

Requisitos

Incompatibilidades e Inhabilidades

Inmunidades

Responsabilidad

Dieta

Sesiones

Sesiones Preparatorias

Sesiones Ordinarias

Sesiones Extraordinarias

Sesiones Especiales

Quórum

Requisitos de las Sesiones

Quórum para Resolver

Forma de las Decisiones del Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO V

DE LA FORMACIÓN, SANCION Y VETO DE LAS ORDENANZAS Tratamiento de Urgencia

Doble Lectura

CAPITULO VI

ASESORIA LETRADA

CAPITULO VII

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Justicia Municipal

Designación

Duración

Remoción

Competencia

Requisitos

Juramento

Remuneración. Inhabilidades. Incompatibilidades.

Atribuciones

Poder de Policía

Régimen de Penalidades

Debido Proceso

Apelación

Informe de Actuación

Acción de Cumplimiento

Acción de Prohibición

Habeas Data

Acción de Amparo

CAPITULO VIII

AUDITORIA CONTABLE

Creación

Competencia

Designación Duración

Juramento

Requisitos

Remuneración

Remoción

Informe de Actuación

TITULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Estructura y Procedimiento

Actos

Informatización

Patrimonio Municipal

Régimen de Contabilidad

Sistema Tributario

De los Recursos Municipales

Presupuesto

Duplicidad

Remisión de Presupuesto

Omisión

Gastos en Personal

Gastos en Obras Públicas

Gastos Reservados

Afectación de créditos para ejercicios futuros

Partida para Imprevistos
Régimen Jurídico del Empleo Municipal
Estabilidad
Régimen de Jubilaciones y Pensiones
Responsabilidad Patronal por Accidentes y Enfermedades Profesionales
Capacitación e Investigación
Estatuto del Personal Municipal

CAPITULO II
SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Servicios Públicos
Formas de prestación
Privatización de Servicios
Servicios No Concesionables
Obras Públicas
Definición
Ejecución, Financiación y Promoción
Plan de Obras Públicas

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE CONCESIONES, CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

Alcances
Principios
Sistemas de Selección
Registro
Incompatibilidades
Control
Sanciones

TÍTULO IV
RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II: JUICIO POLITICO

CAPITULO III: INTERVENCIONES

Intervención Municipal

TITULO V
PARTICIPACIÓN POLÍTICA

CAPITULO I
PARTICIPACION ELECTORAL

Cuerpo Electoral
Convocatoria
Formación del Padrón de Extranjeros
Reclamos
Infracciones Penalidades

CAPÍTULO II
INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMI DIRECTA

Iniciativa Popular
Plebiscito o Consulta Popular
Consulta Popular no Vinculante
Revocación del Mandato de los Funcionarios Electos
Referéndum

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES O JUNTAS VECINALES

Comisiones Vecinales
Comisiones Rural

Asociaciones Vecinales
Consejo Vecinal
Audiencia Pública

CAPÍTULO IV
DEFENSA CIVIL O COMITÉ DE EMERGENCIA

DEFENSA CIVIL
COMITÉ DE EMERGENCIA

CAPITULO V
CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO SOCIAL

TÍTULO VI
PODER CONSTITUYENTE

CAPÍTULO I
DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO VII
SECCION UNICA
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PREAMBULO

Nosotros, los Representantes del Pueblo de la Ciudad de Itatí, provincia de Corrientes, reunidos en Convención Constituyente en ejercicio de la autonomía municipal, con el objeto de organizar jurídica y políticamente el Municipio afianzar la independencia de los poderes municipales; resguardar la vigencia del sistema democrático y la plural participación política y social; establecer los derechos y deberes del vecino y la familia; exaltar los valores de la persona humana y su dignidad; arraigar el espíritu de solidaridad; equidad y justicia; tutelar, proteger y compensar la situación de los sectores débiles de la comunidad, preservar el territorio, amparar el patrimonio histórico, cultural y ecológico, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, y bajo amparo de Nuestra Señora de Itatí, Patrona y Protectora de este bendito suelo, sancionamos esta primera Carta Orgánica Municipal, para todos los itateños y quienes quieran habitar dentro de la jurisdicción del Municipio de Itatí.

MUNICIPALIDAD DE ITATI
CARTA ORGANICA MUNICIPAL

TITULO I
DECLARACIONES, DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍA.

CAPITULO I
DECLARACIONES

Denominación y Aniversario

Art. 1. El Municipio de Itatí, es parte inseparable de la Provincia de Corrientes, toma como propio el nombre de: Itatí, para su identidad política, institucional, económica, financiera y social. Es autónoma; ninguna autoridad puede vulnerar su autonomía.

Conforme los antecedentes históricos se reconocen como fecha de su Fundación el 7 de Diciembre de 1615 por Fray Luis de Bolaños. Los documentos, instrumentos públicos, actos, llevarán su denominación.

Municipio de Carácter Religioso

Art. 2. El Gobierno Municipal reconoce y proclama como Santa Patrona de la Ciudad de Itatí a "Nuestra Señora de Itatí,", respetando la diversidad de cultos y creencias, en concordancia con lo establecido en la

Constitución Nacional y Provincial. Concordante con ello, declara de interés las celebraciones y eventos que se realicen en honor a su Santa Patrona en las siguientes fechas: 9 de julio; 14 al 16 de julio; Peregrinación Juvenil (mes de septiembre) y 8 de diciembre y apoyará los mismos en un marco de equidad, responsabilidad y búsqueda del bien común. La Municipalidad en acuerdo con las autoridades religiosas, deberá mediante Ordenanza determinar un circuito religioso en sus calles para el desarrollo de procesiones y celebraciones, que será permanente permitiendo así una mejor organización municipal y eclesial.

Autonomía y Naturaleza

Art. 3. El Municipio de la Ciudad de Itatí con el territorio que por derecho le corresponde, es autónomo, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica Municipal determine y aquellos que le fueren propios, siendo indelegable de las autoridades la defensa de la autonomía municipal.

La Municipalidad de Itatí se organiza basándose en los principios democráticos, republicanos, representativos y federales, y en las declaraciones, derechos y garantías contenidos en la Constitución Nacional y de la Provincia de Corrientes.

Símbolos

Art. 4. El Municipio de la Ciudad de Itatí, adopta como escudo municipal el actualmente existente. y como bandera; la bandera Nacional y la de la provincia de Corrientes.

Límites

Art. 5. Son los fijados por Ley. Los actuales límites pueden ser ampliados, pero no reducidos. El Municipio puede solicitar a la Legislatura Provincial la ampliación de los mismos.

El Municipio reivindica y reafirma su influencia y proyección sobre el Río Paraná.

Norma Suprema

Art. 6. La Constitución Nacional, la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica; las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, los convenios con la Nación, las provincias y otros municipios o comunas, son Ley Suprema del Municipio, en el orden enumerado.

El preámbulo de esta Carta Orgánica servirá como fuente de interpretación de la misma.

Medio Ambiente

Art. 7. El Municipio de Itatí, está situado en una región que ha resultado ambientalmente afectada por la intervención operada, en todo el ecosistema, por la Instalación de la Represa de Yaciretá y obras concomitantes; en consecuencia será atribución suya gestionar las reparaciones ambientales, económicas, productivas, de tránsito fluvial y demás rubros que tiendan a paliar y superar el actual estado o lo que a futuro deviniere.

Ex Combatientes

Art 8. El Municipio de Itatí reconoce a los Ex Combatientes de nuestras Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur; como héroes.

El Honorable Concejo Municipal confeccionará una lista de Ex Combatientes Itateños de la Guerra de Malvinas, que deberá ser exhibida en un lugar preferencial del Municipio.

CAPITULO II

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIA.

Derechos y Deberes del Municipio.

Art. 9. El Municipio de Itatí por sí mismo o en consecuencia con la provincia de Corrientes, garantiza a todos los vecinos de la ciudad, sin distinción de raza, nacionalidad, credo; los derechos que enunciativamente se indican a continuación conforme a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio.

Art. 10. Inherentes al Municipio: Acceso a los Servicios Públicos, a la Justicia de Faltas y al aprovechamiento y disfrute de los Bienes de dominio público, preservación y defensa de sus riquezas naturales.

En concurrencia con la Provincia: Acceso a la Cultura, la Educación, la Salud, la Asistencia Social, al Medio Ambiente, al Deporte, la Recreación y a la Seguridad.

Derechos y Deberes de los Vecinos

Art. 11. Los ciudadanos gozan de los siguientes Derechos a saber:

Al respeto de su vida, desde el momento de la concepción, a formarse y educarse en la medida de sus posibilidades y vocación; cuidar su salud y trabajar, cultivar la buena vecindad y la solidaridad, informarse, ser informado y tener acceso a los archivos públicos; sufragar y participar en las decisiones ciudadanas, en la función municipal y en las tareas de bien común; oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento ilegítimo de las autoridades constituidas, incluso de resistencia cuando no sea posible otro recurso; plantear, intercambiar opiniones y buscar soluciones a los problemas de índole vecinal; vivir en un ambiente sano y apto para la vida humana y preservarlo en esas condiciones.

Publicidad de los Actos de Gobierno

Art. 12. El Municipio creará el Archivo General Municipal, que deberá llevar la base de datos oficiales, en forma actualizada y organizada de todos los Departamentos de Gobierno.

El Archivo General Municipal funcionará en el ámbito del Departamento Ejecutivo. El alcance y funcionamiento del mismo será reglamentado por Ordenanza.

Oficina de Información Pública

Art. 13. Deberá crearse en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal la Oficina de Información Pública. Esta tendrá a disposición de los vecinos sin discriminación alguna, toda la documentación que existe en el Municipio, en todas las áreas y departamentos de gobierno, salvo aquellas que por su carácter personal, deba acreditarse interés legítimo. Los solicitantes no tendrán la necesidad de fundamentar su pedido.

Boletín Oficial Municipal

Art. 14. El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá crear en el ámbito de la Oficina de Información Pública el Boletín del Municipio, en el mismo deberán publicarse bimestralmente: las Ordenanzas, Resoluciones, Disposiciones y demás normas legales del Departamento Ejecutivo, Legislativo y de los Órganos de Control. También se publicarán, los estados de cuenta, los balances de ejercicio, el estado de las Obras Presupuestadas, y de los proyectos aprobados como parte del Presupuesto Participativo. Podrá, por razones de urgencia publicar normas Municipales en dicho boletín en ediciones especiales fuera del lapso señalado.-

CAPITULO III **POLITICAS DE ESTADO**

De los Recursos Naturales. Área de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Art. 15. Deberá crearse un área de Medio Ambiente y Recursos Naturales para velar por la salud de la población y efectivizar el cumplimiento de la protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tendrá atribuciones para autorizar Planes, Programas, Proyectos, Obras y Actividades y mediante un dictamen con un impacto ambiental. Este organismo contará con recursos económicos que estarán incluidos en el Presupuesto Anual y en el Fondo de Protección Ambiental, el que se deberá crear y reglamentar para tal efecto.

Art. 16. Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deben contener una evaluación previa del impacto ambiental, con obligación de convocatoria a audiencia pública. Para dicha evaluación podrá suscribir convenios con Entidades Públicas y/o Privadas del ámbito local y/o provincial.-

Art. 17. Declárase de Orden Público todas las acciones, actividades, programas, planes, proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el medio ambiente, esencial para la calidad de vida de los vecinos, establecido en esta Carta Orgánica.

Art. 18. El territorio Municipal es zona protegida no pueden radicarse en el mismo: centrales, reservorios, basureros o industrias nucleares. Se prohíbe la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias o insumos nucleares y de cualquier otro origen que bajo determinadas circunstancias pongan en peligro la salud, la vida de la población y el ecosistema. Por tal motivo se declara "ZONA NO NUCLEAR"

Art. 19. Queda prohibido expresamente el vuelco, descarga o eyección de afluentes contaminantes a las masas superficiales o subterráneas de agua. Se instrumentará legalmente todo lo atinente a Limpieza

Urbana para regular la evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos, erradicando definitivamente los vaciaderos a cielo abierto.

Se fijarán pautas apropiadas para los asentamientos urbanos, sobre crecimiento y densidad poblacional, espacios verdes, arbolados y su conservación, provisión de agua potable, planificación energética, desagües y efluentes cloacales, basurales, tránsito y transporte. Se dictarán normas a los efectos de evitar la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, preservando la calidad del aire.

Municipio Ribereño

Art. 20. El Municipio de Itatí se declara ribereño de la Costa del Río Paraná, e incluye en su jurisdicción parte del Curso del Río, reconocimiento el dominio originario del Municipio sobre los recursos naturales existentes en su jurisdicción.

Tienen derecho a la custodia ambiental de su cuenca y la obligación de no causar e impedir cualquier alteración al Ecosistema y/o perjuicio sensible a sus aguas, lecho, subsuelo y especies animales y vegetales que en ella habiten. Tiene derecho a la utilización responsable de sus aguas y de los demás recursos naturales. Los espacios que forman parte del contorno ribereño del municipio son públicos y de libre acceso y circulación. Por Ordenanza se reglamentarán las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso a las riberas y costas con fines productivos y recreativos.

Art. 21. Zona Ribereña: Las zonas ribereñas inundables se "Declaran zonas no habitables" por el ser humano, ningún proyecto futuro de urbanización podrá contemplar el asentamiento habitacional en las mismas, hasta que no se creen las condiciones de habitabilidad y de seguridad necesarias; deslindando toda responsabilidad del Municipio.

Art. 22. Uso de Riveras. El Municipio dictará normas necesarias para el uso de las riveras del río con fines recreativos de todos sus habitantes, así mismo reglamentará y ejecutara las obras necesarias para la defensa de esas.

Contaminación Atmosférica

Art. 23. El estado municipal deberá controlar y en su caso prohibir toda acción que provoque contaminación atmosférica tales como:

- a. Combustión intensa de motores, humos y gases tóxicos, quema de residuos de todo tipo.
- b. Microorganismos patógenos, radiaciones u otras formas de energía, en cantidades o intensidades, que produzcan daño a las personas o al ecosistema.
- c. Todas las empresas públicas o privadas que como consecuencia de su actividad emitan gases, humos, hollín, malos olores y ruidos considerados molestos para el bienestar de la población circundante o dañina al ecosistema, deberán implementar sistemas o medidas de control.

Art. 24. La Autoridad Municipal en coordinación con la Provincia y la Nación deberá velar por la preservación de: lagunas, curso del río, arroyos y esteros mediante el diseño de una política interjurisdiccional de protección de aguas que tenga en cuenta todos los factores que afecten su calidad y disponibilidad.

La autoridad de aplicación deberá establecer cinturones o zona de protección en las actividades económicas y poblacionales, en las tierras aledañas a ríos, arroyos, lagunas, esteros, que produzcan impactos negativos en las aguas y el ecosistema, como así también en los que el uso de la tierra queda prohibido o condicionado.

Flora y Fauna

Art. 25. Los montes nativos constituyen un recurso natural precioso de alto valor económico y ecológico, asociado a la gran diversidad de la flora y animales que en ellos habitan. La protección de la Flora y Fauna del departamento es de interés general y una obligación de todos sus habitantes.

Art. 26. Se preservarán los recursos naturales, las áreas turísticas, los espacios verdes y zonas de reservas de flora y fauna silvestre y su hábitat, coordinando con la provincia y la Nación en todo lo relativo a políticas para ese fin. Por ordenanza se reglamentará el uso racional de los mismos.

Art. 27. Se preservarán los ecosistemas naturales de islas y zonas ribereñas como así también de lagunas y esteros del Departamento. Se fijarán pautas apropiadas para evitar la práctica irracional de la caza, la pesca y la explotación de carnadas vivas.

Tratamiento de Residuos

Art. 28. El Municipio realizará estudios y propuestas entre los municipios limítrofes y el gobierno provincial, para el tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos y rurales.

Art. 29. Se desarrollarán sistemas de aseo, recolección selectiva, reciclaje y disposición final que hagan eficiente y rentable la recuperación de residuos de acuerdo a su cantidad y tipo.

Art. 30. Se promoverán procesos de organización, tecnificación, capacitación y financiación de grupos solidarios de recicladores para la nueva forma de prestación de aseo, barrido, recolección, reciclaje, transporte y disposición final de los residuos. Asimismo, iniciarán acciones educativas sobre aprovechamiento de residuos, tendientes a la concientización de la comunidad para reducir, reutilizar y reciclar basura.

Desarrollo y Fomento de la Industria, Producción y Fomento.

Art. 31. El Municipio apoyará e impulsará las actividades industriales y comerciales dentro del departamento, con las limitaciones impuestas por las Constituciones de la Nación, Provincia y esta Carta Orgánica.

Art. 32. El Municipio fomentará y respetará la libre iniciativa. Establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la lealtad comercial y la libre competencia.

Parque Industrial

Art. 33. El Municipio realizará las acciones para organizar, desarrollar y fomentar el Parque Industrial Municipal. Impulsará la radicación prioritaria de industrias que utilicen materias primas de la zona, que generen mayores fuentes de trabajo y obtengan productos de mayor valor agregado, declarándolos de interés municipal. Podrá establecer para tal fin regímenes tributarios especiales y exenciones impositivas municipales.

Parque Productivo

Art. 34. El Municipio gestionará e incentivará el desarrollo productivo del Departamento, elaborando proyectos productivos de autoconsumo asociativo y/o comerciales, para la generación de puestos de trabajos genuinos y para la formación de un polo productivo, a mediano y largo plazo.

El Municipio realizará gestiones conducentes a obtener promociones y/o exenciones impositivas provinciales y/o nacionales, tarifas diferenciadas para las industrias y/o emprendimientos de servicios que sean considerados de interés para la comunidad.

Otras Actividades

Art. 35. El Municipio promueve con participación de la Comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional. Reconoce el trabajo como acción dignificante y motor del desarrollo de las personas. Estimula la pequeña y mediana empresa generadora de empleo.

Art. 36. El Municipio promoverá el desarrollo autosustentable de las economías familiares y de los microemprendimientos a través de mecanismos y acciones que incluyan distintos tipos de Ferias Municipales. En dichos casos el municipio proveerá el lugar físico y una adecuada infraestructura, efectuará los controles bromatológicos y sanitarios, desarrollará tratamientos fiscales especiales, promoverá la capacitación de los productores y colaborará en la difusión de los productos ofrecidos. El Concejo Municipal sancionará mediante ordenanza el funcionamiento de cada una de estas ferias.

Recursos Autóctonos

Art. 37. Las especies vegetales provenientes de nuestros montes nativos, solo podrán ser comercializadas previo control y autorización del Municipio y luego de un proceso de incorporación de valor agregado. Por Ordenanza se reglamentará los alcances, procedimientos y funcionamiento del sistema.

Apoyo Tecnológico al Desarrollo Productivo

Art. 38. Se fomentará y promoverá el desarrollo tecnológico en las diferentes ramas de la producción y se apoyará a personas, entidades privadas y oficiales que contribuyan con el crecimiento socio económico del Departamento.

Art. 39. Se promoverá la concertación con otros municipios limítrofes para la elaboración e implementación de planes y proyectos productivos y culturales que generen desarrollo socio económico y cultural.

Tierras Fiscales

Art. 40. El régimen de tierras fiscales estará reglamentado por Ordenanza. La misma deberá contemplar la creación y funcionamiento de un Registro Municipal de Tierras Fiscales con la finalidad de promover la captación, clasificación y oferta de tierras mediante la acción impositiva, la donación, la cesión, la permuta y la adquisición teniendo en cuenta los regímenes legales. Entre sus objetivos se encuentran la regulación con sentido social de los asentamientos humanos.

Expropiación

Art. 41. El Municipio requerirá la autorización o instrumentación legislativa provincial para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública dentro de su ejido municipal. A tal efecto la ordenanza que así lo declare, deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo deben remitirse a la Legislatura de la Provincia, junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación por la mayoría agravada de los miembros del Concejo Municipal que prevea una justa indemnización, con arreglo a las leyes que rigen la materia.

Cooperativismo

Art. 42. El Municipio impulsará acciones tendientes a lograr una ecuación cooperativa y mutualista. Promoverá y apoyará la constitución de cooperativas y mutuales de Trabajo, Producción y Consumo.

Art. 43. En las concesiones se otorgará prioridad en igualdad de condiciones a las cooperativas integradas por vecinos beneficiarios de Obras, o por los usuarios de servicios que se propongan ejecutar o prestar. La misma prioridad se otorgará para la adquisición de bienes y servicios producidos por las cooperativas y mutuales.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS GENERALES Y POLITICAS ESPECIALES

Planeamiento y Urbanismo Municipal

Art. 44. Para el Planeamiento, Desarrollo Urbano y Rural, y de Obras Públicas y privadas el Municipio deberá contar con un área específica a cargo de un personal idóneo con título habilitante. Serán facultades de esta área organizar el inventario urbano, evaluar, habilitar y controlar todo lo referente a esta temática.

Planificación

Art. 45. El Municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano y rural, rigiendo los siguientes principios:

1. Asegurar a todos los vecinos del Departamento, la mejor calidad de vida para lograr su desarrollo integral, material y espiritual.
2. Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo, que coadyuven a la salud-física de los vecinos del Municipio.
3. Proveer a los fraccionamientos y/o barrios de viviendas que se proyectan, los servicios y equipamiento comunitarios necesarios.
4. Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente.
5. Preservar las áreas y sitios de interés público o que constituyan el patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y cultural del Departamento.
6. Cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos apropiados a la realidad de nuestro Departamento.
7. Instrumentar acciones que permitan ejecutar planes, programas y proyectos en todo el territorio municipal, creando banco de tierra y reservas para la ampliación del radio urbano.

Vivienda

Art. 46. La Municipalidad planificará y ejecutará la política de viviendas, pudiendo realizarla con la

provincia, la nación u otros organismos, las instituciones sociales o con el aporte solidario de los vecinos interesados. La política habitacional esencialmente se rige por los siguientes principios:

1. Usar racionalmente el suelo y preservar la calidad de vida de acuerdo con el interés general, las pautas culturales de la comunidad y las normas de planeamiento urbano.
2. Asistir a las familias sin recursos para facilitar el acceso a la vivienda propia. A tal efecto dictará la ordenanza reglamentaria respectiva.

Catastro Municipal

Art. 47. La Administración Municipal llevará el Catastro Municipal para el registro de las propiedades en que se ordenará y volcará los bienes inmuebles dentro del territorio.

Facultades. Convenios

Art. 48. Es también facultad del Municipio gestionar con organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales, provinciales o internacionales, convenios de asesoramiento tecnológico o el otorgamiento de créditos, para obras de infraestructura y desarrollo del Departamento o que sirvan de defensa a daños causados por la naturaleza.

Urbanismo

Art. 49. La Municipalidad planeará el desarrollo urbano atendiendo al interés general.

El plan propenderá:

1. La utilización u ocupación del suelo deberá ajustarse a planes que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la comunidad.
2. El Municipio en uso de sus potestades, atribuciones y posibilidades, dictará sus normas en materia de desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo.
3. La intensidad del uso de ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la división de la tierra, y determinación de las áreas libres, deberá tender a conformar un ambiente que posibilite el cumplimiento de los derechos fundamentales de los vecinos.
4. El Municipio ejercerá el control de las construcciones y obras, propenderá el embellecimiento de la ciudad, considerando el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio cultural de la comunidad.
5. El Municipio propenderá a que en las obras que se realicen, se facilite la circulación de las personas con capacidades diferentes y lo que contribuya a su seguridad integral.
6. El organismo competente deberá crear el código de edificación urbano y organizar el sistema vial.
7. Prever la infraestructura de servicios.

Art. 50. Las disposiciones contenidas en las normas mínimas de ordenamiento urbano ambiental, regirán todos aquellos relacionados directa e indirectamente, con dicho ordenamiento en el territorio municipal, teniendo relación dentro del conjunto de disposiciones y/o reglamentaciones municipales y provinciales vigentes.

Art. 51. Cualquier modificación a las normas mínimas de ordenamiento urbano ambiental deberá contar con un estudio pormenorizado del departamento técnico especializado y contar con la aprobación de dos tercios (2/3) del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 52. Dadas las características de la zona urbana tendrán carácter prioritario y permanente los siguientes aspectos:

1. Desagües pluviales
2. Red cloacal
3. Pavimentación y veredas
4. Consolidación de las zonas urbanas y suburbanas para la expansión del radio urbano, lo que será reglamentada por el Honorable Concejo Deliberante.

Salud

Art. 53. A la Municipalidad le corresponderá el control, promoción y protección de la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores condiciones de prevención y asistencia. A tal fin, realizará todos los convenios, acuerdos y gestiones necesarias para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas que realicen organismos nacionales, provinciales o privados armonizando el trabajo en común en un sistema integrado de salud.

Art. 54. El Municipio podrá hacerse cargo de la prestación de los servicios de salud que actualmente lleva adelante el Departamento, la Nación o la Provincia, previo acuerdo que deberá contener todas las pautas que garanticen al Municipio un sistema programático integral y de asistencia financiera, con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante a través de la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros, para que el Ejecutivo Municipal proceda a la firma del mismo en representación de la Municipalidad de Itatí.

Prevención

Art. 55. El Municipio gestionará en forma conjunta con el Organismo local de Salud y/o Acción Social, programas preventivos que atiendan especialmente a las siguientes problemáticas.

1. Desarrollo del niño,
2. Salud reproductiva,
3. Salud mental y,
4. Violencia familiar y social.

Coordinará acciones tendientes a abordar estas temáticas en forma interinstitucional, optimizando los recursos y permitiendo en enfoque integral.

Adicciones

Art. 56. La Municipalidad gestionará la promoción de programas de carácter social, educativo, sanitario y preventivo que desalienten el consumo de sustancias tóxicas: tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y otras cuya acción genere dependencia, daños físicos y psíquicos. Promoverá en forma coordinada con otras instituciones programas de asistencia a las personas afectadas por estas adicciones que así lo solicitaren.

Bromatología Zoonosis

Art. 57. La Municipalidad garantizará la prevención y la fiscalización veterinaria y bromatológica de todos los alimentos, su fabricación, transporte y distribución, destinados al consumo de la población, como así también de los comercios expendedores, legislando para prevenir, controlar o prohibir toda acción que atente contra la calidad de los alimentos o sus componentes.

Art. 58. El Municipio deberá crear un área de bromatología y zoonosis al cual dotará de un laboratorio con instrumental, drogas y materiales específicos para análisis bromatológico, como también de personal profesional y auxiliares, en calidad y cantidad suficientes, para aplicar eficaz y eficientemente las políticas correspondientes.

Art. 59. Las fábricas y comercios de alimentos (de origen animal, vegetal o inorgánicos) y bebidas en general, deberán responder a las normas de carácter general del Código Alimentario Argentino y todas las leyes vigentes en la materia.

Art. 60. Se dictarán normas sobre la autorización para la radicación, habilitación, funcionamiento y control de todo tipo de actividades relativas a servicios y esparcimiento y cualquier otro tipo de instalación a los que tengan acceso el público o que de alguna manera puedan afectar la vida comunitaria.

Art. 61. Deberá reglamentarse sobre animales sueltos en la vía pública que pueden ser vectores de enfermedades y agresivos. Asimismo en el ejido municipal no se permitirá criaderos y tenencias de animales que ocasionen molestias con olores que perjudiquen el bienestar y salud de los vecinos.

Acción Social

Art. 62. Se creará una Secretaría de Acción Social tendiente a responder al conjunto de las aspiraciones del pueblo, en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos los habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en las funciones y objetivos generales del Municipio.

Art. 63. La Secretaría respectiva debe cumplir un rol fundamental en la ejecución de planes de "Asistencia y Seguridad Social", a fin de detectar las necesidades primarias y carencias familiares e individuales de los distintos sectores del Departamento, para lo cual se deberá confeccionar un registro estadístico de actualización permanente. Debe también elaborar planes integrales de asistencia social de acuerdo a los medios y disponibilidades, y contar con una Ordenanza específica reglamentando la forma de prestación de la asistencia y su control.

Art. 64. Acción Social administrará los planes y fondos provenientes de los programas nacionales y provinciales, coordinando con las distintas áreas para asegurar una planificación intersectorial al servicio de las necesidades esenciales de la comunidad.

Art. 65. El Municipio propenderá al bienestar social tendiente a una efectiva justicia social con atención prioritaria a las familias, la niñez, la juventud, la ancianidad, las personas con capacidades diferentes, la marginalidad y todas aquellas situaciones donde se encuentren comprometidas la consolidación de la familia y la sociedad. Para tal fin se destinarán fondos específicos y se deberá contar con una base de datos permanente y actualizada.

Educación y Cultura

Art. 66. Educación. El municipio adhiere a los principios establecidos en los artículos 204º y 206º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en resguardo a los derechos fundamentales que hacen a la protección y fomento de la educación en la vida democrática, propiciando una ciudadanía responsable y atendiendo a los derechos humanos y a la convivencia social.

Art. 67. El Municipio promoverá, orientará y asegurará en coordinación con los Organismos Nacionales y Provinciales el desarrollo de la educación pública en todos sus niveles y modalidades, participando en el planeamiento del sistema, determinando las necesidades básicas del Departamento. A tal efecto:

1. Propondrá a todos los centros educativos de todos los niveles que se incluya en la caja curricular, el estudio de la Carta Orgánica Municipal, y la historia de nuestro Departamento.
2. Protegerá con asistencia técnica y económica en forma directa al artista y al intelectual local, de manera tal que esa actitud contribuya a la superación y al avance de la ciencia, la literatura y el arte.
3. Impulsará políticas para la educación y rehabilitación de las personas con capacidades diferentes. Para ello deberá fomentar y/o crear establecimientos educativos y centros de rehabilitación terapéuticos por sí solo o en coordinación con la Provincia o Nación.
4. Fomentará la realización de programas de intercambio de información, alumnos y docentes con centros educativos de otras localidades de la Provincia, del país y del extranjero;
5. Gestionará el dictado de carreras terciarias y/o universitarias para la localidad, apuntando especialmente a aquellas que brinden salida laboral.
6. Gestionará ante los organismos correspondientes la prestación de servicios educativos y asistenciales, atendidos por personal especializado, a infantes desde cuarenta y cinco (45) días hasta cuatro (4) años de edad.

Art. 68. El Municipio apoyará a las escuelas públicas y de gestión privadas, urbanas y rurales de su ámbito, y el Intendente con los concejales deberán anualmente visitarlas interiorizarse de las necesidades a fin de dar soluciones por sí mismo o por gestiones ante Organismos Provinciales o Nacionales a las más urgentes de cada institución escolar.

Art. 69. El Intendente y el Concejo Municipal deberán asistir a la Apertura del Ciclo Lectivo en una de las escuelas del ámbito municipal, en especial aquellas donde concurren niños más carenciados.

Art. 70. El Honorable Concejo Deliberante dictará las ordenanzas que regulen en ámbitos no pedagógicos la habilitación, control y funcionamiento de los establecimientos educativos privados, formales y no formales en coordinación con las autoridades educativas que corresponda.

Art. 71. La Municipalidad, asumiendo su responsabilidad en la educación cívica de la comunidad:

- a) Promoverá el conocimiento y estudio de las instituciones municipales;
- b) Promoverá el estudio de la historia local;
- c) Fomentará el folclore y tradiciones locales y regionales;
- d) Promoverá el conocimiento y estudio del medio geográfico local;
- e) Preservará el ambiente y el patrimonio público;
- f) Hará conocer las obligaciones y derechos de los vecinos;
- g) Hará conocer los derechos y deberes del municipio;
- h) Promoverá en todos los establecimientos educativos su jurisdicción el análisis y discusión de esta Carta Orgánica.
- i) Aportará materiales necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Consejo Escolar Municipal

Art. 72. El Municipio deberá crear un Concejo Escolar Municipal formado por representantes de cada uno de los niveles educativos, electos por sus pares y un representante del Departamento Ejecutivo Municipal. Sus funciones son: Proponer y participar de las políticas sociales y educativas, dentro de las condiciones que establezca la Ley de Educación Provincial. Cumplirán sus funciones en carácter Ad Honorem. Por Ordenanza se reglamentará su organización y funcionamiento.

Idioma Guaraní

Art. 73. El Municipio propiciará y difundirá el estudio del idioma guaraní como lenguaje alternativo rescatando y valorizando las raíces y costumbres de nuestros antepasados.

Becas y Mantenimientos Escolares

Art. 74. El Municipio destinará como mínimo el dos (2%) del presupuesto para la implementación de becas estudiantiles tendientes a premiar la excelencia, el esfuerzo, dedicación y aplicación en el estudio, priorizando los niveles terciarios y universitarios. El Concejo Deliberante reglamentará por Ordenanzas los requisitos. En este porcentaje se incluye el mantenimiento de establecimientos educativos dentro de la jurisdicción municipal.

Cultura

Art. 75. El Municipio apostará al desarrollo de actividades culturales para la comunidad, con el fin de revalorizar las manifestaciones artísticas, creencias, costumbres y todas las expresiones que signifiquen destacar las habilidades que posee el ser humano. Para ello deberá contar con un área de Cultura, que delineará, planificará y ejecutará las actividades correspondientes, y dispondrá de los recursos indispensables para atender al desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 76. El Municipio coordinará con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados las acciones a desarrollar en el área cultural, fomentando el desarrollo de las actividades científicas y artísticas, y difundiendo nuestras manifestaciones autóctonas, como manera de resaltar los valores y costumbres que caracterizan a nuestro Departamento.

Art. 77. El Gobierno Municipal es responsable de la conservación y custodia del Patrimonio Cultural de la Comuna.

Art. 78. Forman parte del patrimonio cultural del Municipio de Itatí los bienes que se enumeran a continuación:

- a) Los edificios que por sus características arquitectónicas o por su representación hayan sido declarados Monumentos Históricos Municipales mediante la respectiva Ordenanza.
- b) Las piezas antropológicas y arqueológicas halladas en su jurisdicción.
- c) Las obras producidas por artistas y artesanos del Municipio de Itatí que hayan merecido el reconocimiento popular.
- d) Todo otro testimonio que por su importancia y trascendencia resultará de interés al patrimonio cultural.

Art. 79. El Municipio de Itatí deberá gestionar ante las Autoridades Provinciales la reputación de dominio municipal sobre el inmueble conocido como "Casa de Fray Nepomuceno Alegre" a fin de crear en este edificio de la Casa de la Cultura de Itatí.

Deporte, Turismo y Recreación

Deporte

Art. 80. El Municipio regulará, a través de la Dirección de Deportes dependiente de la Secretaría que corresponda, toda actividad deportiva y recreativa de la comunidad, por medio de una planificación adecuada y permanente, privilegiando a la niñez y a la juventud, siendo las pautas mínimas a establecerse las siguientes a) jerarquizar y dotar de mayores recursos humanos y materiales a la actual área deportiva y b) destinar lugares físicos necesarios para su desarrollo.

Art. 81. El Municipio establecerá una vinculación permanente con autoridades de la Provincia y la Nación en el área respectiva, para la implementación de planes de deportes y recreación en diferentes épocas del año.

Art. 82. El Municipio, a través de la Dirección de Deportes, organizará una "Escuela de Deportes

Municipal", alentando y fomentando la práctica de deportes en todas las edades, y apoyará fundamentalmente las actividades relacionadas con la práctica en sectores barriales o en lugares que se habiliten al efecto, con la finalidad de dar oportunidad a todos los habitantes del Departamento, tanto en las zonas urbanas como rurales.

Turismo y Recreación

Art. 83. La Municipalidad promoverá acciones que estimulen y hagan propicia la instalación o radicación de capitales, para mejorar el desarrollo del turismo y crear nuevas fuentes de trabajo.

Art. 84. Turismo. La Municipalidad promoverá, planificará y protegerá a través de la Secretaría respectiva en coordinación con otros organismos provinciales y nacionales específicos, el desarrollo turístico integral, generando y coordinando acciones tendientes a preservar y conservar el ambiente natural y cultural de las áreas de su interés. Promoverá las formas alternativas de turismo coherentes con los principios del desarrollo sostenible: turismo religioso, turismo de aventura, turismo de cabañas para observación de la flora y fauna, avistaje de aves y pesca con devolución.

Art. 85. Proyectos turísticos con participación comunitaria. El municipio, a través de la Secretaría, podrá analizar proyectos turísticos presentados por la comunidad, en forma grupal o individual, que aporten mano de obra local y que contribuyan al desarrollo sustentable. Estos proyectos se deben enmarcar en criterios de planificación, ejecución e implementación adecuadas, fomentando la participación comunitaria, el apoyo al desarrollo económico y a la responsabilidad social y ambiental y el uso y manejo eficiente de los recursos naturales y culturales.

Art. 86. El Municipio favorecerá el turismo sustentable definido como un modelo de desarrollo económico diseñado para a) mejorar la calidad de vida de la población local que vive y trabaja en el destino turístico; b) ofrecer calidad y diversidad de servicios a los turistas; c) obtener mayores niveles de rentabilidad económica de la actividad, a los residentes locales, generando ingresos económicos que mejoren la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Art. 87. El Municipio en coordinación con los organismos específicos de Provincia y Nación planificará, fomentará, difundirá y fiscalizará el desarrollo turístico, creando para ello la oficina de turismo, asignándole una partida específica del presupuesto.

El Municipio potenciará el aprovechamiento de sus recursos naturales e infraestructura y coordinará con otras jurisdicciones diseños de circuitos turísticos.

CAPITULO V RELACIONES INSTITUCIONALES

Convenios y Federaciones

Art. 88. La Municipalidad por medio del Departamento Ejecutivo, sin que se afecte su autonomía, podrá celebrar convenios con el Gobierno Federal, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los de otras Provincias, otras Municipalidades, Entes Descentralizados, Privados, Nacionales e Internacionales, para el logro de fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuesto por el municipio.

Art. 89. La Municipalidad podrá tomar parte en Federaciones o Confederaciones de municipalidades y en Organismos Intermunicipales conservando su autonomía y conforme a los establecidos por la constitución y las ordenanzas que se dicten al efecto.

TITULO II AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 90. El Departamento Ejecutivo está a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el cuerpo electoral del municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Viceintendente. Ambos duran cuatro (4 años) en su cargo, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo. Pueden ser removidos por juicio político o revocatoria popular.

Art. 91. En caso de empate en el comicio se convoca a nuevas elecciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles de concluido el escrutinio definitivo, entre las fórmulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al escrutinio definitivo.

Juramento

Art. 92. El Intendente y el Viceintendente asumirán sus funciones prestando juramento ante el Honorable Concejo Deliberante reunido en sesión especial, el día en que expire el mandato constitucional de sus predecesores considerándose los dimitentes si no lo hicieren. En caso de que el Honorable Concejo Deliberante no se constituyere para tomar juramento a las autoridades electas, éstas asumirán sus funciones en acto público ante Escribano Público.

Requisitos

Art. 93. Son requisitos para ser Intendente y Viceintendente: Ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad y formar parte del cuerpo electoral del municipio y con domicilio real en el mismo en los últimos cinco (5) años.

Para el Intendente y Viceintendente rigen las mismas incompatibilidades que para los Diputados y Senadores.

Inmunidades

Art. 94. El Intendente y el Viceintendente gozan de inmunidades por las opiniones vertidas durante el ejercicio de su mandato, y podrán ser suspendidos y destituidos conforme a lo que establece esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Acefalía

Art. 95. En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, las funciones del Intendente son desempeñadas por el Viceintendente, por el resto del periodo constitucional, y en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio, hasta que cesen dichas causas.

En caso de acefalía absoluta y definitiva (muerte, renuncia, destitución, u otro impedimento) del Intendente y Viceintendente el Departamento Ejecutivo es ejercido por el Vicepresidente 1º del Honorable Concejo Deliberante quien, en el segundo caso (acefalía absoluta y definitiva) convoca dentro de los tres días a elecciones para completar el período correspondiente, siempre que de este falte por lo menos un año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.

Ausencia

Art. 96. El Intendente Municipal no podrá ausentarse de la localidad de Itatí, asiento de sus funciones, por el término mayor de diez (10) días, sin previa comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Renuncia

Art. 97. El Intendente Municipal puede renunciar a su cargo, debiendo hacerlo ante el Honorable Concejo Deliberante.

Remuneraciones

Art. 98. Remuneraciones. El Intendente Municipal percibirá una remuneración que resulte de multiplicar por cuatro (4) el importe que perciba la máxima categoría de escalafón administrativo municipal vigente, más los adicionales que correspondan (Gastos de representación, dedicación exclusiva, viáticos y lo que corresponda por Ley). El Viceintendente tendrá una remuneración equivalente al 80% con respecto al sueldo de lo que percibe el Intendente, más lo que corresponda por Ley.

Ninguno de los dos podrá percibir otro emolumento de la Nación, Provincia o Municipio, ni tener otro empleo u ocupación pública o privada.

Atribuciones y Deberes del Departamento Ejecutivo

Art. 99. El Departamento Ejecutivo posee las siguientes atribuciones y deberes:

1. El Intendente es el representante legal del municipio y tiene a su cargo la administración general y superintendencia del mismo.
2. Representa a la Municipalidad:
 - a. En sus relaciones externas.
 - b. En las acciones judiciales, pudiendo hacerlo personalmente o por apoderados.
 - c. En el establecimiento de relaciones nacionales o internacionales, con otros municipios u otras entidades

- territoriales a los fines de gestionar los asuntos que hagan al interés propio de la comunidad local.
3. Convocar a elecciones municipales.
 4. Nombrar y remover a los funcionarios de su gabinete.
 5. Confeccionar la estructura orgánica del departamento ejecutivo, de los organismos y dependencias a su cargo, y dictar asimismo los correspondientes manuales de misiones y funciones los que deberán ser presentados al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento dentro de los sesenta (60) días de haber asumido sus funciones. Debiendo especificar quienes revistan la calidad de personal de planta y contratados. Determinando claramente las funciones que debe desempeñar el personal de cada área.
 6. Nombrar y remover a los agentes de la administración municipal, garantizándole la capacitación continua y la carrera administrativa, y procurando el establecimiento de condiciones de trabajo y salarial adecuadas.
 7. Fijar anualmente la escala salarial del personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Empleo Municipal.
 8. Elaboran un régimen de permisos y licencias.
 9. Participar de la confección de ordenanzas iniciándolas en forma de proyectos con sus respectivos mensajes.
 10. Promulgar, publicar y hacer cumplir acabadamente las ordenanzas y resoluciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos en que sean necesarias. Ejercer el derecho a veto en los términos y formas contenidas en el artículo 153 y concordantes de la presente Carta Orgánica Municipal.
 11. Dictar resoluciones basadas en ordenanzas para su aplicación.
 12. Vetar en el plazo de quince días hábiles las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Municipal, devolviéndolas para su nuevo tratamiento y debiendo publicarlas si regresara con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del cuerpo.
 13. Depositar en la cuenta del Honorable Concejo Deliberante lo que corresponda al mes vencido, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de mes siguiente, de acuerdo a los ingresos en renta general, so pena de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público.
 14. Inaugurar los periodos de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, brindando en la misma un informe completo respecto de las gestiones municipales realizadas y de los planes de gobierno a efectuar dentro del año calendario.
 15. Concurrir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Honorable Concejo Deliberante, y cuando el cuerpo lo considere necesario lo autorizará a participar del debate con voz, y sin derecho a voto.
 16. Convocar al Honorable Concejo Deliberante a sesiones especiales y/o extraordinarias cuando existan temas que justifiquen y fundamente la solicitud por razones de necesidad y urgencia.
 17. Presentar al Concejo Deliberante antes del 31 de Octubre de cada año, el proyecto de ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recurso Fiscal y Tarifaria para el año siguiente.
 18. Remitir al Honorable Concejo Deliberante los informes que se les soliciten.
 19. Hacer recaudar la renta municipal arbitrando todos los medios necesarios para efectivizarla, liberando su responsabilidad cuando la gestión de cobro se encuentre en sede judicial.
 20. Adquirir, administrar y disponer los bienes municipales. Para este último caso se requiere la autorización de dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.
 21. Ejercer su poder de policía, a través de las áreas competentes a las reglas vigentes, asegurando el bienestar general.
 22. Dictar resoluciones con las reglamentaciones a Ordenanzas y que las mismas pudieran requerir para una mejor aplicación.
 23. Asumir la defensa de la autonomía municipal.
 24. Resolver en última instancia administrativa sobre causas y reclamos planteados por el personal dependiente del Departamento Ejecutivo.
 25. Publicar el movimiento de ingresos y egresos, y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de su vencimiento.
 26. Publicar en el Boletín Oficial Municipal los actos del gobierno municipal.
 27. Ejecutar la obra pública conforme a lo previsto en el presupuesto anual o en las modificaciones del mismo sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.
 28. Controlar y reglamentar los Servicios Públicos Municipales.
 29. Convenir con la Nación, la Provincia, otros municipios y organizaciones de la sociedad civil, la formación de los organismos de coordinación inter jurisdiccional necesarios para la realización de actividades de interés común.
 30. Tener organizado y actualizado el archivo y digesto Municipal.

31. Dictar, ad-referéndum del Honorable Concejo Municipal, resoluciones de carácter general, realizar y hacer cumplir actos en casos de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor que no admitan dilaciones y resulte imposible reunir a aquel Cuerpo o cuando se encontrare en receso. El Honorable Concejo Municipal será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada la norma o cumplido el acto. Si ese Cuerpo no se expidiera dentro de los cinco (5) días hábiles de citado, la resolución dictada por el Intendente quedará firme. Esta atribución no podrá ser ejercida en materia tributaria.

32. Prohibir la afectación del personal a su cargo, para la realización de tareas particulares en circunstancias y ocasión de sus servicios.

33. Llamar a licitación pública, a concurso público o privado de precios, fijando sus condiciones, y aprobar o desechar las propuestas que en su consecuencia se hicieren haciendo las adjudicaciones de conformidad a la Ley de Administración Financiera y ordenanzas vigentes.

34. Formar y conservar el patrimonio municipal, actualizando el inventario de todos los bienes del Departamento Ejecutivo el que deberá ser elevado al Honorable Concejo Municipal junto con el balance.

35. Ejercer todas las demás atribuciones que emanen de la naturaleza de su cargo impuesta por la Constitución de la Provincia, las leyes, la presente Carta Orgánica y las normas que se dicten en su consecuencia.

Art. 100. Todas las oficinas, dependencias, agentes y funcionarios de la administración municipal, así como los establecimientos municipales dependerán exclusiva y directamente del Intendente Municipal. Con excepción de aquellos que se desempeñen dentro del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 101. Todas las notas, resoluciones, proyectos de ordenanzas y memorándum, que emanen del Intendente Municipal serán refrendadas obligatoriamente por el secretario general y/o secretarios de área correspondiente en los asuntos de su competencia, bajo pena de nulidad.

CAPITULO II **DEL VICEINTENDENTE**

Atribuciones y deberes

Art. 102. Son atribuciones y deberes del Viceintendente:

- a) Ejercer la Presidencia del Concejo Deliberante sin voz ni voto, salvo en caso de empate donde tendrá el uso de la palabra para fundamentar el voto.
- b) Ejercer la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparta el Intendente, en la forma y tiempo que éste lo determine.
- c) Colaborar en las relaciones del Intendente con las Instituciones Intermedias y Organizaciones no estatales, en orden a las instrucciones del Intendente.
- d) Colaborar con la gestión del Intendente, pudiendo ejercer las funciones de asesoramiento.
- e) Recibir inquietudes y quejas de los vecinos, encaminándolas por la vía correspondiente e interviniendo en las gestiones, si fuere necesario.
- f) Las atribuciones y deberes enumeradas anteriormente son de carácter enunciativo, y no taxativo y le corresponden al Viceintendente, todas las atribuciones y deberes que emanen de la Constitución Nacional y Provincial, Leyes, la presente Carta Orgánica y Ordenanzas Vigentes.

Art. 103. Contará para el mejor desempeño de sus funciones con el personal auxiliar que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 104. El Viceintendente percibirá una remuneración equivalente al 80% de lo que perciba el Intendente Municipal. No podrá percibir otra remuneración de la nación, provincia o municipio.

Art. 105. Podrá participar en las sesiones del Concejo Deliberante en cumplimiento de instrucciones del Intendente, únicamente a fin de sostener y defender proyectos del Departamento Ejecutivo Municipal y proporcionar informes que hayan sido requeridos por el Concejo Deliberante.

Art. 106. El Viceintendente deberá mantenerse informado de toda la gestión de gobierno del Intendente, pudiendo presentar proyectos ante el Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de su debida evaluación y remisión al Concejo Deliberante. El Intendente proporcionara la información que le requiera el Viceintendente a los efectos determinados en el artículo anterior.

Art. 107. El Intendente y el Viceintendente son responsables civilmente de los daños que causaren por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus mandatos sin perjuicios de la ulterior responsabilidad política o jurídica.

**CAPITULO III
DE LAS SECRETARIAS DE AREAS**

Gabinete Municipal

108. El Gabinete de gobierno estará integrado por funcionarios de carácter político designados con el título de Secretarios. Se deberá prever especialmente las siguientes áreas: Gobierno y Coordinación, General; Acción Social, Salud y Bromatología, Cultura; Deporte y Educación; Hacienda y Finanzas, Obras y Servicios Público; Producción, Ecología, Turismo.

Las funciones y competencias de las diferentes Secretarías Municipales, así como la estructura orgánica del municipio, serán fijadas por el Ejecutivo.

Designación y Remoción

Art. 109. Los Secretarios del Departamento Ejecutivo son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la Administración Municipal, tanto ellos como los demás colaboradores políticos serán designados y removidos por el Intendente Municipal y cesarán en sus funciones conjuntamente con aquel, no estando por lo tanto comprendidos en las disposiciones de estabilidad y Escalafón. El Personal Municipal de Planta Permanente que ocupare cargos de Secretario deberá solicitar obligatoriamente licencia y reserva de cargo mientras dure en sus funciones.

Firmas de Documentos

Art. 110. Los Secretarios refrendarán con su firma la del Intendente Municipal todos los documentos, órdenes y resoluciones y en todo lo concerniente a sus respectivas Secretarías, sin cuyo requisito carecerán de valor.

Cada Secretario es responsable de los actos que autoriza y solidariamente con el Intendente en lo que refrendan y resuelvan conjuntamente.

Requisitos

Art. 111. Para ser Secretario se requerirán las mismas condiciones que para ser Concejal, a excepción de la residencia domiciliaria.

Interpelación

Art. 112. Los Secretarios deberán concurrir al ser citados por el Concejo Deliberante a los efectos de ser interpelados.

Art. 113. Los Secretarios del Intendente deberán presentar Declaración Jurada de sus Bienes Patrimoniales y la de su cónyuge si lo tuviera, al inicio y al final de su gestión. La misma tendrá carácter confidencial y solo podrá ser consultada a requerimiento judicial o a instancia del propio interesado.

Incompatibilidades

Art. 114. Para los Secretarios regirán iguales incompatibilidades que para con los Concejales.

De las Remuneraciones

Art. 115. Los Secretarios Municipales percibirán una remuneración que será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal. No podrá percibir otro emolumento de la Nación, Provincia o Municipio, ni tener otro empleo u ocupación pública. Salvo la docencia.

**CAPITULO IV
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO**

DECLARACIONES GENERALES

Denominación

Art. 116. El Departamento Legislativo será desempeñado por un cuerpo colegiado denominado Honorable Concejo Deliberante. La presidencia del Concejo Deliberante será ejercida por el Viceintendente, sin voz ni voto. Sólo votará en caso de empate.

Composición

Art. 117. El Honorable Concejo Deliberante está compuesto por siete (7) miembros denominados concejales, quienes serán electos por el sistema de representación proporcional con participación de la minoría (D'HONT), por el voto directo de los ciudadanos que integran el cuerpo electoral de la jurisdicción del municipio.

Podrá aumentar su número a partir de los 15.000 habitantes, en proporción de un concejal por cada 5.000 habitantes, en caso de aumentarse dicho número la cantidad de representantes será siempre impar.

Art. 118. Cuando se elija la totalidad de los Concejales del Municipio, debe sortearse mediante bolillero la duración de sus mandatos en acto público, dentro de los sesenta (60) días de constituido dicho cuerpo, respetándose las proporciones de la representación emanadas de la elección.

Art. 119. El Honorable Concejo Municipal es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte, no podrán ser reconsideradas por dicho cuerpo.

Art. 120. El asiento del Honorable Concejo Deliberante estará en el éjido municipal, pudiendo sesionar en los distintos parajes y barrios sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por simple mayoría de votos.

Juramento

Art. 121. Los Concejales electos antes de asumir deberán prestar juramento o compromiso de desempeñar su cargo con arreglo a la Constitución Provincial y a la presente Carta Orgánica, de acuerdo a las formulas que por ordenanza o reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante se establezcan.

Art. 122. Los Concejales que resultaren electos asumirán sus funciones, en sesión especial en oportunidad de renovarse en forma parcial el Honorable Concejo Deliberante, en tal sesión el Legislativo Municipal elegirá entre aquellos ediles que aun no completen su mandato una comisión de poderes, la que determinará en la misma sesión la validez o no de los diplomas de los concejales electos. Con posterioridad, el presidente procederá a tomar juramento o compromiso en forma individual y así incorporarlos al cuerpo.

Renuncia

Art. 123. Los Concejales podrán renunciar a su cargo, debiendo hacerlo ante el Cuerpo.

Reglamento

Art. 124. El Honorable Concejo Deliberante se regirá en cuanto a su funcionamiento interno por las normas generales de la presente Carta Orgánica y por su reglamento interno, este último deberá ser sometido a estudio cada dos años por la totalidad del cuerpo a fin de proceder a su actualización, convalidación, revisión, reforma, quitas o enmiendas, necesitando para esto la mayoría simple del cuerpo. Todo aquello que no se encuentre legislado en la presente o en el reglamento interno se dilucidará con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros para su aplicación válida.

Actas de sesiones

Art. 125. Las Actas de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, constituyen un documento público y en el deberán dejarse expresa constancia de las resoluciones que adopte el cuerpo como así también del desarrollo de las sesiones.

Duración de Mandatos y Renovación

Art. 126. Los concejales durarán cuatro (4) años en su mandato, siendo factible la reelección por un solo periodo consecutivo. El cuerpo se renovará parcialmente por mitades cada dos (2) años en la oportunidad y forma que establece esta Carta Orgánica.

Art. 127. Cuando falte el número legal de concejales para el funcionamiento del cuerpo y se haya agotado la incorporación de los suplentes, faltando un (1) año o más, para las elecciones generales, se convocará a elecciones extraordinarias.

Requisitos

Art. 128. Son requisitos para ser concejal: Ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de

ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad y formar parte del cuerpo electoral del municipio y con domicilio real en el mismo en los últimos cinco (5) años.

Art. 129. En ningún caso puede constituirse el Honorable Concejo Deliberante con más de una tercera (1/3) parte de extranjeros. Si ello ocurriere deberán ser reemplazados por los ciudadanos argentinos nativos que le sucedan en las listas de sus respectivos partidos políticos,

Incompatibilidades e Inhabilidades

Art. 130. Además de las incompatibilidades previstas por la Constitución Provincial para ser Diputado y Senador no pueden ser miembros del Honorable Concejo Deliberante:

1. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos por sentencia judicial firme.
2. Los deudores del municipio por obligaciones exigibles al momento de la elección.-
3. Los condenados definitivamente por sentencia judicial al pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos.
4. Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes, al igual que los declarados en quiebra judicialmente.
5. Los sentenciados con causas criminales con sentencia firme y definitiva.
6. Los afectados de enfermedad física o mental que los imposibiliten para cumplir con el mandato.
7. Tampoco puede desempeñar esta función quien por propio derecho o como gerente, apoderado, representante o abogado de empresa, tengan contrato de carácter oneroso, con el estado nacional o provincial.
8. El concejal que acepte el desempeño del cargo público rentado de la nación de una provincia o municipios, o contratase con el estado o municipio o aceptase la gerencia, apoderamiento, representación o patrocinio de una empresa que contratase con el estado o municipio cesa como miembro del concejo municipal previa decisión del cuerpo por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 131. El cargo de Concejal es incompatible con cualquier cargo nacional, provincial o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia, en todos sus niveles.

Art. 132. Ningún Concejal durante su mandato, ni aún renunciando al mismo, podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Honorable Concejo Deliberante del que forma parte, ni ser parte en contrato alguno que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión, por el término de dos años. Los Concejales deberán abstenerse de tratar y votar disposiciones que los afecte en lo personal, a excepción de aquellas que lo hagan por igual con los demás ciudadanos.

Art. 133. Los Concejales que estuvieren o llegaren a estar comprendidos en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo anterior no podrán ser admitidos para el desempeño del cargo y si lo estuvieran cesarán automáticamente, debiendo llenarse la vacante con el suplente de su lista partidaria o en su defecto con la lista del frente que haya integrado.

Inmunidades

Art. 134. Los Miembros del Honorable Concejo Deliberante gozan de inmunidad por las opiniones que manifiestan y votos que emitan en el desempeño de su cargo. No hay autoridad alguna que pueda procesarlo ni reconvenirlo en ningún tiempo por tales causas.

Art. 135. La inmunidad en la persona de los Concejales comienza desde el día de su elección hasta el de su cese; y no podrán ser detenidos por ninguna autoridad sino en caso de ser sorprendidos "in fraganti" por delitos civiles y penales.

Responsabilidad

Art. 136. Los Concejales son responsables civilmente de los daños que causaren por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus mandatos sin perjuicio de la ulterior responsabilidad política o jurídica.

Dieta

Art. 137. Los Concejales gozarán por todo concepto durante el desempeño de sus mandatos de una dieta que ellos mismos fijarán dentro de su propio presupuesto, por mayoría de los dos tercios (2/3) de sus miembros, la que deberá ser menor a la que se fije para el Viceintendente sin perjuicio de las bonificaciones que les corresponden por ley. La dieta será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del cuerpo

y a las reuniones de sus comisiones salvo la inasistencia justificada.

Art. 138. Las dietas serán fijadas en la primera sesión ordinaria que se realice, y no podrán aumentarse durante dicho periodo legislativo, salvo que se trate de aumentos que beneficien a todo el personal municipal, y en un porcentaje proporcional al de los agentes en general.

Art. 139. El Honorable Concejo Deliberante tendrá las siguientes Atribuciones, Deberes:

1. Sancionar ordenanzas, y dictar resoluciones y declaraciones inherentes a la competencia municipal.
2. Dictar el Reglamento Interno, el que no podrá ser modificado sobre tabla en la misma y en la siguiente sesión en que se proyectó su modificación, ni sin despacho de comisión. En todos los casos se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del cuerpo.
3. Tomar juramento al Intendente y el Viceintendente, considerar sus renunciaciones, disponer su suspensión y destitución con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.
4. Convocar los comicios para la elección de autoridades municipales en caso de que el ejecutivo no lo hiciera en tiempo y forma.
5. Poseer autarquía económica y financiera, según lo establece la Constitución Provincial, y a tal efecto procederá a la apertura de una cuenta bancaria, la que estará reglamentada según resolución en la que se establecerán quienes serán los titulares de la misma.
6. Sancionar anualmente y antes de cada ejercicio, el presupuesto de gastos y recursos enviado por el Departamento Ejecutivo. En caso de su no remisión el cuerpo podrá sancionar en base al presupuesto vigente.
7. Legislar sobre las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria anual conforme proyectos elevados por el D.E.M.
8. Dictar las Ordenanzas sobre higiene, salubridad, educación y cultura, turismo y recreación, dentro del ámbito de su competencia como así también en servicios sociales, asistenciales y medicina preventiva; sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación y de la Provincia.
9. Regular la prestación de los servicios públicos y sus tarifas, pudiendo disponer su municipalización, privatización o desregulación con límites de tiempo y precio en concurso público.
10. Autorizar al Intendente a contraer empréstitos. En ningún caso el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas podrá comprometer más del veinticinco (25) de la renta anual de la Municipalidad. Los empréstitos que se obtuvieren, deberán indefectiblemente ser aplicados al objeto determinado en la ordenanza que autorizó su contratación. Se requiere los votos de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.
11. Requerir autorización legislativa para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública. A tal efecto la ordenanza deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo deberán remitirse a la Cámara de Diputados, junto con la Ordenanza, copia del acta de aprobación por la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.
12. Elaborar su cálculo de gastos, que deberá integrar el presupuesto general del Municipio manejándose dentro de los parámetros que establece la Constitución Provincial.
13. Designar un Secretario, quien no podrá surgir de su seno, y será electo por simple pluralidad de sufragio del total del cuerpo y podrá ser removido sin causa alguna, por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros. Rige para él, los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales. Su remuneración será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la que por todo concepto le corresponde al concejal.
14. Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrando y removiendo al personal a su cargo.
15. Acordar licencias con causa justificada a sus miembros.
16. Corregir con llamamientos al orden, y hasta excluir de su seno a cualquiera de sus miembros, por desorden de conducta en sus funciones, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total del cuerpo.
17. Nombrar Comisiones Investigadoras a los efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios.
18. Autorizar al Departamento Ejecutivo con simple pluralidad de sufragios para aceptar con beneficio de inventario, o rechazar donaciones, herencia y legados con cargo hechos a la municipalidad.
19. Dictar normas sobre la administración de bienes del patrimonio municipal.
20. Sancionar las ordenanzas del régimen de contabilidad, contrataciones y adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica, y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, y empresas o sociedades de economía mixta municipales.
21. Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, ejecución de obras y prestación de servicios, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total del cuerpo, con derecho de reversión en caso de incumplimiento de las cláusulas acordadas.

22. Aprobar los pliegos de bases y condiciones generales de las licitaciones para los suministros, equipamientos y contrataciones de obras y servicios públicos.
23. Aprobar convenios con la Nación, las Provincias y otros Municipios.
24. Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente, el balance general del ejercicio vencido, previo dictamen del Auditor Contable, dentro de los treinta días de recibidos.
25. Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, deportivas y de entrenamientos.
26. Legislar sobre el control veterinario y bromatológico del saneamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.
27. Dictar normas relativas a la seguridad y apoyar el servicio civil de bomberos voluntarios.
28. Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales, comerciales y demás actividades económicas, cementerios, servicios fúnebres.
29. Dictar los Códigos de: Edificación y planificación urbana: Tránsito y transporte; Convivencia; Faltas, Infracciones y contravenciones, en concordancia con las normas específicas provinciales y nacionales, y se fiscalizará su cumplimiento a través de los órganos de control, y mediante convenios con la Nación y la Provincia.
30. Dictar el Estatuto del personal municipal, asegurando las libertades, derechos y garantías contempladas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.
31. Dictar normas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo municipal.
32. Establecer normas de preservación de árboles, paseos y lugares públicos, y el mejoramiento y conservación de calles, caminos y canales de desagües.
33. Imponer nombres a calles, avenidas, parajes, parques, paseos y otros sitios públicos, así como a los barrios de la ciudad.
34. Legislar sobre la tenencia y tránsito de animales.
35. Legislar sobre la organización y funcionamiento de los órganos de Participación Social.
36. Pedir Informes al Departamento Ejecutivo referentes a la gestión, el que deberá ser contestado dentro de los diez días hábiles de recibido el pedido. El incumplimiento a ésta obligación se considera mal desempeño de sus funciones, y será pasibles de las sanciones previstas en la Constitución de la Provincia.
37. Convocar al Intendente, a los Secretarios, Directores y funcionarios de los órganos de control para que concurran a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. Su citación será hecha conteniendo los puntos a informar, con cinco días hábiles como mínimo de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Cuerpo con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo. Cuando se convoque a funcionarios, deberán concurrir en el plazo que le fije el Cuerpo o sus Comisiones, salvo causas debidamente justificadas.
38. Realizar el control de gestión y cumplimiento de las Ordenanzas.
39. Dictar normas protectoras del medio ambiente, los recursos naturales, el patrimonio histórico, arquitectónico, cultural, artístico y tradiciones autóctonas del municipio, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación, de la Provincia u otros municipios.
40. Autorizar y dictar medidas de prevención a fin de evitar los efectos de las inundaciones fluviales, pluviales, incendios y derrumbes, y todo otro siniestro o catástrofe, sea este de carácter natural o no.
41. Dictar normas relativas a lograr la inserción social, cultural, y laboral, de las personas con capacidades diferentes.
42. Dictar las normas respectivas para evitar y desalentar el consumo de sustancias, cualquiera sea su índole, que por su condición, composición, elaboración, o calidad puedan ser nocivas para la salud.
43. Analizar y dictaminar sobre los informes y dictámenes que eleven los Organismos de Control.
44. Aprobar o rechazar los contratos y convenios ad-referéndum que hubiera celebrado el Departamento Ejecutivo, en los periodos de receso legislativo.
45. Anualmente cada concejal deberá dar a conocer en sesión pública su labor legislativa.
46. Auto convocarse a sesiones extraordinarias.

Art. 140. Las disposiciones que adopte el Honorable Concejo Deliberante y no se ajusten a lo dispuesto en esta Carta Orgánica, serán nulas de nulidad absoluta.

Sesiones

Sesiones Preparatorias

Art. 141. El Honorable Concejo Deliberante anualmente en los primeros diez (10) días del mes de diciembre procederá a reunirse en sesión preparatoria, en la cual deberá elegir un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo requiriéndose el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del cuerpo. Las autoridades que resultaran electas duran un (1) año en sus funciones y tomarán posesión de sus cargos los días diez (10) de diciembre de cada año.

Sesiones Ordinarias

Art. 142. El periodo de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante comienza el 1 de marzo y termina el 30 de noviembre de cada año. Asimismo podrá ser prorrogado hasta treinta días más por iniciativa del cuerpo. El Honorable Concejo Deliberante puede establecer por simple mayoría de sufragios el día semanal de sesiones.

Art. 143. El Concejal que no asistiere al ochenta por ciento (80%), de las sesiones ordinarias que se lleven a cabo en cada periodo legislativo, cesará automáticamente en su mandato, salvo caso de licencias aprobadas o causas plenamente justificadas por el cuerpo.

Sesiones Extraordinarias

Art. 144. El Honorable Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Intendente Municipal, por el Presidente del cuerpo o por pedido fundado de tres concejales. En tales ocasiones solo podrán tratarse los asuntos que motivaron las mismas, debiendo inexorablemente el cuerpo decidir dentro del término de quince días hábiles, lo concerniente al asunto respectivo, salvo causas de fuerza mayor debidamente fundadas. Dichas sesión podrá tener los cuartos intermedios que sean necesarios, pero no podrá durar más plazo antes señalado.

Sesiones Especiales

Art. 145. El Honorable Concejo Deliberante podrá ser convocado, por el mismo procedimiento que para las sesiones extraordinarias, en cualquier momento, para tratar asuntos que requieran un especial pronunciamiento de su parte.

Art. 146. La convocatoria a sesión especial para la toma de juramento e incorporación de los Concejales electos, y la convocatoria a sesión preparatoria del Art. 141 de la presente, deberá efectuarla el Presidente con no menos de cinco (5) días de antelación. Si este no lo hiciere deberá efectuarlo el Vicepresidente Primero, o el Vicepresidente Segundo, o el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el orden indicado. En caso de que ninguno de los mencionados lo hiciere el cuerpo, por simple pluralidad de miembros debe realizar la convocatoria de que se trate.

Quórum

Requisitos de las Sesiones

Art. 147. Las sesiones se celebrarán en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Las mismas serán públicas, salvo los casos en que por la naturaleza del asunto a tratar, se disponga lo contrario por el voto afirmativo de los 2/3 del total de los miembros del cuerpo.

Quórum para Resolver

Art. 148. El Honorable Concejo Deliberante adoptará sus decisiones por simple mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos en los que la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica, dispongan una mayoría diferente. En los casos en que un Concejal ejerza la presidencia del Honorable Concejo Deliberante por ausencia del Viceintendente este será considerado para el cómputo del quórum para sesionar y para resolver, votando solo en caso de empate.

Forma de las Decisiones del Honorable Concejo Deliberante

Art. 149. El Honorable Concejo Deliberante tomará sus decisiones por medio de:

1. ORDENANZA: cuando se cree, reforme, suspende, modifique o derogue una regla general obligatoria que deba ser cumplida por los vecinos y/o transeúntes del Municipio, o que se refieran a la organización o funcionamiento, derechos, obligaciones, atribuciones y deberes de los distintos departamentos de gobierno, del personal y de las entidades autárquicas o descentralizadas. -
2. RESOLUCION: cuando se trate de temas concernientes a su régimen interno, se requiera informes a los otros poderes del Municipio. O reafirmar un derecho que le corresponde.-
3. DECLARACION: cuando el cuerpo exprese una opinión sobre todo asunto de interés.-

CAPITULO V

DE LA FORMACIÓN, SANCION Y VETO DE LAS ORDENANZAS

Art. 150. Las Ordenanzas tienen su origen en el Honorable Concejo Deliberante por medio de proyectos

presentados por cualquier concejal en forma individual o conjunta, por el Departamento Ejecutivo Municipal, o por Iniciativa Popular en los términos del Art. 226 de la Constitución de la Provincia. Los proyectos de Ordenanzas de presupuesto, Organigrama y Manual de Funciones, serán presentados exclusivamente por el Departamento Ejecutivo. El de presupuesto deberá ser remitido al Concejo Municipal antes del 30 de octubre de cada año.

Art. 151. Las Ordenanzas y demás actos legislativos quedan aprobadas por simple mayoría de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante, salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica en que se requiera una mayoría especial. En la sanción de las ordenanzas se usará la siguiente fórmula: "EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ITATI SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA".

Art. 152. El proyecto de ordenanza ya aprobado será remitido al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles para su examen, promulgación y publicación en el Boletín Oficial. Se reputa aprobado por el Ejecutivo Municipal todo proyecto no devuelto vetado dentro de los quince (15) días hábiles de recibido.

El Departamento Ejecutivo deberá publicar incluyendo en la primera publicación del Boletín Oficial Municipal, las ordenanzas que se promulguen en forma expresa o automática. En caso de incumplimiento el Presidente del Cuerpo podrá realizar la publicación. Las ordenanzas, sus reglamentaciones, convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general, serán obligatorios a partir de los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Municipal, salvo que se determine otra fecha.

No tendrán efecto retroactivo, salvo disposición en contrario, y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

Art. 153. Vetado en todo o en parte un proyecto por el Departamento Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al H. Concejo Deliberante, éste lo discute nuevamente y si lo confirma por la mayoría de dos tercios del total de los miembros del Cuerpo, el proyecto es Ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su publicación. No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente, y sólo la de Presupuesto y Tarifaria Anual entrarán en vigencia en su oportunidad en la parte no objetada hasta que se resuelva la observación parcial. No obstante el H. Concejo Deliberante podrá autorizar la promulgación y publicación de la parte no vetada si ello no afecta la unidad del proyecto.-

Art. 154. Si el Honorable Concejo Deliberante no insistiere en su sanción con la mayoría establecida o no tratare al veto con sus objeciones dentro del plazo de treinta (30) días de haberlo recibido, el proyecto se tendrá por rechazado y no podrá tratarse nuevamente sino en el periodo ordinario siguiente.

Tratamiento de Urgencia

Art. 155. El Ejecutivo podrá enviar al Honorable Concejo Deliberante, con pedido de urgente tratamiento, justificándolo suficientemente, un proyecto de Ordenanza que deberá ser tratado dentro de los diez días de recibido por el Cuerpo. El procedimiento no será aplicable a los proyectos que se refieran a materia Tributaria, Electoral o del Presupuesto, y de Reforma de la Carta Orgánica.

No podrá tramitarse en el Honorable Concejo Deliberante más de un (1) proyecto con dicha calificación, simultáneamente. El Concejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resolvería por simple mayoría de votos, en cuyo caso se aplicará, a partir de ese momento el trámite ordinario.

Art. 156. Todos los proyectos de ordenanzas del Ejecutivo ingresados por Iniciativa Popular, que no fueren tratados en el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de su ingreso, deberán ser tratados en la sesión inmediata siguiente del cumplimiento del plazo expresado.

Doble Lectura

Art. 157. Se requerirá doble lectura para la aprobación de ordenanzas que dispongan:

1. Municipalizar servicios.
2. Dictar o modificar los códigos de competencia municipal.
3. Crear entidades autárquicas y/u organismos descentralizados.
4. Crear empresas municipales y/o sociedades de economía mixta.
5. Crear tributos y/o modificar existentes.
6. Autorizar la concesión de servicios y/u obras públicas.
7. Desafectar bienes del dominio público.

8. Contraer empréstitos.

9. Otorgar el uso de los bienes públicos del municipio a particulares.

Entre la primera y la segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días y no mayor de treinta (30) días corridos, en los que se deberá dar amplia difusión al proyecto. En dicho lapso, el Honorable Concejo Deliberante convocará una audiencia pública e invitará a las personas y organizaciones involucradas directamente a los efectos de escuchar sus inquietudes relacionadas con el proyecto.

En todos los casos se requerirá para su aprobación el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de miembros del cuerpo.

Art. 158. Archivos y protocolización: Las Ordenanzas registradas y protocolizadas en un archivo especial. Será obligación del Concejo Deliberante llevar el mismo y se transmitirá en cada cambio de autoridades mediante el Acta correspondiente.

CAPITULO VI **ASESORIA LETRADA**

Art. 159. La Asesoría Letrada Municipal tendrá la función de controlar, la legalidad y legitimidad de los actos de gobierno.

Representará a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia. Asesorará jurídicamente al Departamento Ejecutivo Municipal.

El Asesor Letrado será designado y removido por el Intendente y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designó. También podrá ser removido por causales y el procedimiento del Juicio Político.

La Ordenanza reglamentará su estructura, atribuciones y funcionamiento y establecerá los requisitos e incompatibilidad para desempeñar el cargo. Debiendo exigir como mínimo el título de Abogado con cinco años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

CAPITULO VII **DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**

Justicia Municipal

Art. 160. El Juzgado de Faltas Municipal será ejercido por un Juez Municipal de Faltas.

Designación

Art. 161. El Juez será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

Duración

Art. 162. Durará en sus funciones cinco años, y pudiendo ser nuevamente designado.

Remoción

Art. 163. Puede ser removido, por las mismas causales e idéntico procedimiento que el Intendente Municipal.

Competencia

Art. 164. El Juez tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones a las ordenanzas del municipio, leyes provinciales o leyes nacionales cuya aplicación, por delegación, concurrencia, o adhesión compete al municipio y toda otra competencia prevista en esta Carta Orgánica.

Requisitos

Art. 165. Para ser Juez se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, tener como mínimo veintiocho años de edad, dos años de ejercicio en la ciudadanía; título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación o revalidado en el país, con más de cinco años de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión o de la magistratura.

Juramento

Art. 166. El Juez prestará juramento ante el Honorable Concejo Municipal, al asumir su cargo, de cumplirlo fielmente, y desempeñarlo conforme lo prescribe la Constitución y esta Carta Orgánica.

Remuneración. Inhabilidades. Incompatibilidades.

Art. 167. El Juez percibirá una remuneración equivalente al 80% de la que percibe por todo concepto el Viceintendente Municipal.

Art. 168. Tendrán las mismas inhabilidades que los Concejales. No podrán participar en organizaciones ni actividades políticas; ni ejercer su profesión, o desempeñar empleo, funciones u otras actividades dentro del municipio.

Atribuciones

Art. 169. Será atribuciones del Juez:

- 1) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para el funcionamiento del Juzgado dentro del plazo exigido por la Carta Orgánica, que luego girarán al Intendente Municipal para su incorporación al presupuesto del municipio.
- 2) Llevar un registro organizado y actualizado de los infractores.
- 3) Nombrar un Secretario/a que controle su desempeño, asignando funciones y sanciones disciplinarias si correspondiere.

Poder de Policía

Art. 170. La Justicia Municipal será auxiliada, cuando así sea necesario, por la Fuerza Pública Municipal y Provincial para hacer cumplir sus fallos, la que no podrán serle negados.

Régimen de Penalidades

Art. 171. El Tribunal Municipal de Faltas podrá aplicar las siguientes penas:

- 1) Multa.
- 2) Decomiso
- 3) Clausura
- 4) Inhabilitación
- 5) Tareas comunitarias
- 6) Inhibición personal y
- 7) Embargo de bienes

Asimismo podrá disponer el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y requerir el auxilio de fuerza pública para el comparendo de imputados y de cualquier persona que considere necesario para aclarar el hecho.

Debido Proceso

Art. 172. Se deberá garantizar al ciudadano, a través de las normas legislativas municipales correspondientes, el derecho de defensa y el debido proceso en el juzgamiento de las faltas y/o incumplimiento, que se le atribuyan.

Apelación

Art. 173. Contra la sentencia definitiva, será inapelable ante el órgano que determine la reglamentación.

Informe de Actuación

Art. 174. El Juez Municipal de Faltas debe remitir mensualmente al Ejecutivo un informe detallado de todo lo actuado ante el mismo.

Acción de Cumplimiento

Art. 175. Toda persona que sufiere perjuicio material, moral o de cualquier otra naturaleza por el incumplimiento de un deber determinado, impuesto por esta Carta Orgánica o las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, por las autoridades y funcionarios municipales o de cualquier entidad que preste un servicio público municipal, podrá demandar ante Juez de Falta Municipal la ejecución inmediata del o los actos que los obligados se rehusaren o fueren morosos en cumplir. El Juez previa comprobación sumaria de los hechos denunciados y del derecho invocado, librárá mandamiento de cumplimiento para exigir la ejecución inmediata del deber omitido.

Acción de Prohibición

Art. 176. Si el obligado ejecutara actos prohibidos por esta Carta Orgánica u ordenanzas que en su consecuencia se dicten, la persona afectada podrá obtener, por la vía y procedimientos establecidos en el

presente artículo, mandamiento de prohibición librado al funcionario o entidad de que se trate. El Tribunal de Faltas deberá expedirse en ambos casos dentro de los tres (3) días corridos de promovida la acción.

Habeas Data

Art. 177. Toda persona tiene derecho a informarse de los datos que obren en el Municipio en forma de registros o sistemas, sobre sí mismo o sobre sus bienes o en cualquier entidad que preste y un servicio público municipal; de la finalidad a que se destine esa información, y a exigir su actualización, corrección o supresión.

Acción de Amparo

Art. 178. La acción de amparo procederá contra todo acto u omisión de autoridad municipal o de particulares, que en forma actual o inminente, restrinja, altere, amenace o lesione, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos en esta Carta Orgánica, y siempre que no exista otra vía judicial más idónea. El amparo podrá promoverse ante el Tribunal de Faltas Municipal sin formalidad alguna. Los plazos para resolver no podrán exceder en ningún caso de los cuarenta y ocho (48) horas y el impulso será de oficio. El Tribunal podrá declarar la inaplicabilidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesivos. Esta acción también podrá ser removida por toda persona física o jurídica, para la defensa de los derechos o intereses difusos o colectivos, los que protejan al ambiente, al usuario y al consumidor.

CAPITULO VIII **AUDITORIA CONTABLE**

Art. 179. El Municipio implementará un sistema de contabilidad integral por áreas de responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas.

Art. 180. El procesamiento de la contabilidad se hará en forma progresiva y modular, por medios electrónicos computarizados, los que finalmente deberán estar integrados en un sistema. Todos los registros contables que se realicen deberán ser avalados por los respectivos documentos-fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente, por un plazo no menor de diez (10) años.

Creación

Art. 181. El contralor de ejecución del presupuesto y de la gestión financiera-patrimonial del Municipio se efectuará por la Auditoria Contable.

Competencia

Art. 182. La Auditoria tendrá a su cargo el control interno presupuesto, contable, financiero, patrimonial, legal y de gestión. A tal efecto:

1. Tendrá acceso a todas las dependencias, documentaciones, e información relacionadas con los actos sujetos a su examen, sin que pudiera oponérseles reserva alguna.
2. Ejercerá el control concomitante y sucesivo de legalidad financiera, así como también de la gestión del presupuesto.
3. Emitirá dictamen sobre el balance anual, previo a su tratamiento en el Honorable Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días de recibidos.
4. Dictaminará cada tres (3) meses, sobre el estado de la administración municipal, informando al Intendente y al Honorable Concejo Deliberante, y todo otro dictamen que le sea requerido por las autoridades municipales.
5. Propondrá al Honorable Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones.
6. Fiscalizará el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios, subvenciones o con finalidad determinadas.
7. Fiscalizará las erogaciones del Honorable Concejo Deliberante.
8. Supervisará y controlará el régimen de contrataciones y adquisiciones.
9. Toda otra disposición que se dicte por Ordenanza.

Designación Duración

Art. 183. El Auditor Contable será designado por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Cesarán en sus funciones conjuntamente con el Intendente Municipal, no estando por lo tanto comprendido en las disposiciones de estabilidad y escalafón. En caso de ausencia por más de cinco (5) días tendrá que informar al Ejecutivo y al Legislativo, si la ausencia fuera hasta treinta (30) días el Ejecutivo nombrará a un auditor en comisión. Superado este término el nombramiento en comisión deberá contar la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, con los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo.

Juramento

Art. 184. El Auditor Contable prestará juramento o compromiso ante el Honorable Concejo Deliberante al asumir el cargo, de desempeñarlo de conformidad a la Constitución de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Requisitos

Art. 185. Son requisitos para ser Auditor Contable:

1. Poseer un título de Contador Público Nacional matriculado en la jurisdicción de Corrientes, expedido por universidad reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, o revalidado en el país.
2. Ser argentino, nativo o por opción, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
3. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.
4. Tener tres (3) años en el ejercicio de la profesión. Se privilegiará la designación del mismo la residencia anterior en el Departamento.

Remuneración

Art. 186. La remuneración del Auditor Contable, no será inferior al ochenta por ciento (80%) de la del Viceintendente, más lo que corresponda por Ley.

Remoción

Art. 187. El Auditor Contable sólo podrá ser removido de su cargo por el Honorable Concejo Deliberante a través del voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Serán causales para el mismo: incurrir en falta grave, mal desempeño o abandono en sus funciones, comisión de delito doloso, inhabilidad psíquica o física sobreviviente.

Informe de Actuación

Art. 188. La Auditoría Contable debe remitir trimestralmente al Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante un informe detallado de todo lo actuado en la misma.

TITULO III ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Estructura y Procedimiento

Art. 189. El Departamento Ejecutivo deberá elaborar y comunicar al Honorable Concejo Deliberante la Estructura Orgánica, con sus correspondientes Manuales de Misiones y Funciones que contemplen todos los cargos del Gobierno Municipal y sus respectivas dependencias. Dicha estructura deberá:

1. Establecer con claridad las dependencias organizativas del Municipio, (secretarías, subsecretarías, direcciones, etc.).
2. Establecer correctamente la vía jerárquica dentro de cada una de estas dependencias.
3. Designar formalmente los cargos.
4. Delimitar las funciones previstas para cada uno de ellos, con la descripción de las tareas habituales, y las características de su trabajo, indicando sus distintas vinculaciones dentro y fuera del Municipio.
5. Establecer quienes dependen de cada jefatura y de quien depende el cargo, con la información que recibe, la que procesa y la que emite cada uno de ellos.
6. Señalar los distintos tipos y niveles de autoridad y responsabilidad.

Actos

Art. 190. Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que se dicten y su reglamentación.

Informatización

Art. 191. El Municipio de Itatí, incorporará las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la Gestión Pública Municipal. Para ello desarrollará un plan estratégico de informatización de la administración municipal. El sistema estará coordinado por la Oficina de Información Pública con las distintas áreas del gobierno.

Art. 192. Por ordenanza se reglamentará la creación de un Portal Institucional del Municipio, donde se brindará a los vecinos información clara y precisa sobre los diferentes trámites que pueden realizarse en las distintas áreas del gobierno municipal, como así también contendrá toda la información institucional que brinda la Oficina de Información Pública.

Patrimonio Municipal

Art. 193. El Patrimonio del Municipio estará integrado por bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado en los términos del Código Civil Argentino y de la presente Carta Orgánica y los bienes intangibles, la renta de los mismos, derechos y obligaciones mensurables económica y comprende:

1. Son bienes del dominio público: Las calles, veredas, paseos, paisajes, parques, plazas, caminos, rutas, espejos de aguas (esteros, lagunas, cañadas, arroyos y ríos), espacio aéreo, subsuelo, cementerios municipales, puentes, solares, canales de desagüe naturales y todo otro bien u obra pública de propiedad municipal o privada declarada en tal carácter por el gobierno municipal o afectada a la prestación de un fin público.-

2. Serán de dominio privado municipal aquellos bienes destinados a satisfacer necesidades mediatas o inmediatas del municipio y que no se encuentren afectados directamente a un fin público o de utilidad común; las tierras sin dueños y todos los bienes que por ley tengan tal carácter.

Art. 194. Declárese inembargables, inalienables e imprescriptibles los bienes del Dominio Público Municipal. Todo acto de disposición de un bien inmueble Municipal solo podrá realizarse con la autorización de los dos tercios (2/3) del total los miembros del cuerpo del Honorable Departamento Deliberante. Los actos de disposición de bienes muebles Municipales serán instrumentados por ordenanza.

Art. 195. Será de nulidad absoluta todo acto de disposición de bienes municipales que contradigan los preceptos de esta Carta Orgánica, ya que las ventas deberán efectuarse por licitación pública, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Igual mayoría se necesitará para la desafectación del carácter de bien público que pudiera tener el mismo.-

Art. 196. Los bienes públicos y privados del municipio no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las autoridades, funcionarios, empleados municipales ni de terceros.

Régimen de Contabilidad

Art. 197. El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de Ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económico-financiera de la Municipalidad, tendiendo a la actualización y modernización de los sistemas.

Art. 198. El régimen de contabilidad de la municipalidad será dictado a través de ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a) Ejecución del presupuesto
- b) Manejo de fondos, títulos y valores
- c) Registro de operaciones de la contabilidad municipal
- d) Cuenta General del Ejercicio
- e) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la municipalidad.

Sistema Tributario

Art. 199. El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía Municipal. No existen impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Art. 200. Integran el Régimen Tributario Municipal las disposiciones de la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas Impositiva y Tributaria Anuales y todas otras normas referentes a los Tributos Municipales.

Art. 201. Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago. Solo podrán disponerse excepciones o condonarse deudas mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales, basadas en principios sociales.

De los Recursos Municipales

Art. 202. El Municipio tiene plena autonomía en la administración y disposición de sus recursos, de los cuáles no pueden ser privados sino con su autorización prestada en legal forma. Ninguna autoridad puede retener fondos o elementos que sean destinados al Municipio en particular por parte del Estado Nacional o de cualquier otra persona física o jurídica, siendo responsables personalmente quienes realicen o consientan dicho acto indebido.

Art. 203. Son recursos municipales propios, sin perjuicio de otros establecidos por ley o por convenio, los siguientes:

1. Tasas por servicios, impuestos, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas y recargos por contravenciones, y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, respetando la armonización con los regímenes provincial y nacional.
2. El impuesto a los automotores y otros rodados, y el impuesto inmobiliario urbano y suburbano o subrural, y actualización de las valuaciones y condiciones de cobro en todo el territorio municipal conforme lo determine la Ordenanza.
3. La participación en los ingresos de la Provincia en concepto de impuestos, tasas y derechos internos.
4. La participación en los ingresos de la provincia provenientes de la coparticipación de fondos nacionales sin asignación específica.
5. La participación en regalías, derechos o tributos en general percibidos por la Provincia y la Nación por explotación de los recursos naturales de su jurisdicción.
6. Otros tributos cuya percepción delegue el Estado Provincial, en la proporción que fije la ley.
7. Todos los demás recursos que la ley atribuya a los municipios. Los recursos establecidos en los incisos 3), 4) y 5) de este artículo serán remitidos a los Municipios en forma no condicionada, automática y diaria, conforme a parámetros establecidos por ley.

Presupuesto

Art. 204. El Municipio confeccionará su Presupuesto basado en los siguientes principios:

1. Tendrá carácter general y deberá contener la totalidad de los recursos y gastos.
2. Tendrá en cuenta el presupuesto participativo que será reglamentado por ordenanza
3. Los recursos serán clasificados en forma tal que pueda identificarse su naturaleza, origen y monto.
4. No podrán compensarse gastos con recursos.
5. Deberán presentarse programas, tanto para recursos como para gastos, de acuerdo con el Plan de Gobierno, detallando actividades, metas y objetivos.
6. El ejercicio financiero comenzará el 01 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 205. El sistema presupuestario adoptará el mismo plan de cuentas que el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual deberá vincularse para obtener la información que permita evaluar la gestión presupuestaria periódicamente.

Art. 206. Los Departamentos de Gobierno elaborarán el Presupuesto respetando la estructura organizativa en base a los principios indicados en esta Carta Orgánica, asumiendo el Departamento

Ejecutivo el rol de coordinador administrativo en su elaboración. Armonizado los mismos, lo remitirá posteriormente al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación.

Duplicidad

Art. 207. Si al ejecutar las acciones definitivas en los programas, se advirtieran idénticas actividades ejecutadas por la Nación o la Provincia, el Municipio deberá adecuar mediante Ordenanza las suyas a fin de evitar su duplicidad.

Remisión de Presupuesto

Art. 208. El Departamento Ejecutivo enviará al Concejo Deliberante hasta el 31 de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto correspondiente al próximo ejercicio. Si al 31 de diciembre el Concejo Deliberante no sancionare, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido.

Omisión

Art. 209. Si el Intendente omitiera remitir a término el proyecto de Presupuesto, el Concejo Deliberante podrá abocarse a la confección del mismo pero su aprobación no podrá efectuarse antes del 30 de Noviembre, de no hacerlo se pondrá en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido.

Gastos en Personal

Art. 210. El gasto en personal, sumando el permanente, transitorio, contratado, funcionario político incluyendo cargas sociales, no podrá insumir más del cincuenta por ciento (50%) del total de los recursos previstos. Excluyendo para este cálculo las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias. Bajo ningún concepto se podrán insertar gastos de personal dependiente, en otras partidas del Presupuesto.

Gastos en Obras Públicas

Art. 211. El Presupuesto deberá destinar, como mínimo, el doce por ciento (12%) de los recursos a obras públicas y equipamiento municipal. Para el cálculo de este porcentaje no se computarán las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.

Gastos Reservados

Art. 212. El presupuesto no podrá incluir partida alguna destinada a gastos reservados. No podrá haber excepciones a este artículo.

Afectación de créditos para ejercicios futuros

Art. 213. Como principio general podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros hasta un veinticinco (25%) por ciento, teniendo en cuenta la siguiente distribución diez (10%) por ciento hasta cuatro ejercicios y el resto por cada ejercicio económico para los siguientes casos:

1. Operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones de bienes de capital,
2. Realización de obras públicas.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto del presupuesto general para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

Partida para Imprevistos

Art. 214. El Presupuesto reservará una Partida Especial para imprevistos, caso fortuito y catástrofe lo que será el uno (1%) por ciento de los recursos. En caso de no utilizarse este fondo se recuperará. Ingresará actualizado como única partida para este fin en el presupuesto del ejercicio siguiente. A tal efecto se creará una cuenta bancaria reglamentada por ordenanza.

Régimen Jurídico del Empleo Municipal

Art. 215. La Administración Municipal, por medio de sus agentes, está dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos, cumpliendo con eficiencia, economicidad y oportunidad, su función de prestadora de servicios y solidaridad, en el marco de la Constitución Nacional y Provincial, esta Carta Orgánica y las normas que se dictan en su consecuencia.

Art. 216. El personal municipal estará integrado por agentes permanentes, no permanentes y funcionarios políticos. Se entiende por funcionarios políticos, los que ejercen cargos electivos, Secretarios del Departamento Ejecutivo y demás cargos que se establezcan por Ordenanza.

Estabilidad

Art. 217. Los agentes municipales gozarán de la estabilidad que fija la Constitución Provincial para los empleados públicos. Quedará excluido el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará en sus funciones cuando concluya el mandato del funcionario para el que haya prestado el servicio o culminado el período o las causas para las que fuera designada.

Régimen de Jubilaciones y Pensiones

Art. 218. El municipio de Itatí, así como los empleados y obreros municipales de toda clase, están obligatoriamente sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones vigente en la provincia. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus sueldos o salarios, en forma y proporción que las leyes de previsión consagran, y el municipio deberá prever en sus cálculos de presupuesto, el aporte patronal correspondiente.

Art. 219. Será responsable del cumplimiento del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo, quien en caso de incumplimiento incurrirá en mal desempeño de sus funciones y quedará sujeto a las responsabilidades establecidas en esta Carta Orgánica.

Responsabilidad Patronal por Accidentes y Enfermedades Profesionales

Art. 220. Se declara procedente la responsabilidad patronal del municipio frente a todos sus empleados u obreros, por accidentes de trabajo, incluso "in itinere" o enfermedades profesionales adquiridas al servicio del mismo, la que se hará efectiva conforme la legislación laboral vigente ante los tribunales ordinarios de ese fuero.

Capacitación e Investigación

Art. 221. El Municipio promoverá la capacitación permanente de su personal, en las distintas áreas de la administración, para lo cual podrá suscribir convenios con la nación, provincia, demás municipios, universidades u otros organismos públicos o privados.

Art. 222. El Municipio promoverá el cumplimiento de la obligación de ocupar personas con capacidades diferentes que reúnan condiciones de idoneidad según las leyes vigentes.

Estatuto del Personal Municipal

Art. 223. El estatuto del personal municipal, que deberá sancionarse por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante contendrá los derechos y obligaciones del personal municipal de todos los departamentos del gobierno y en todas sus áreas, y en especial deberá prever:

1. Estabilidad conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.
2. Ingreso y promoción mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, asegurando la igualdad de oportunidades, y la efectiva prestación de servicios.
3. Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.
4. Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento de la gestión sindical.
5. Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia.
6. Capacitación permanente.
7. Defensa del patrimonio municipal y urbano, como obligación primordial del personal.
8. Régimen de licencias ordinaria, extraordinaria y especial.
9. Mientras no sancione la Ordenanza pertinente el Personal Municipal se regirá por las leyes vigentes.

CAPITULO II
SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Servicios Públicos

Art. 224. Se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal y/o zonas sub urbanas o rurales del municipio. La municipalidad garantizará el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la población en forma continua, equitativa y eficiente, por sí o por tercero y ejercerá la dirección técnica y control del servicio e impartirá las instrucciones pertinentes que tienda a su mejor organización y funcionamiento. El Honorable Concejo Deliberante estará facultado con el voto afirmativo de los dos tercio (2/3) del cuerpo, para establecer tarifas diferenciales para casos de carencias, personas con capacidad diferentes u otros que considerare.

Formas de prestación

Art. 225. Los servicios públicos podrán prestarse de la siguiente manera:

- a) En forma directa por la municipalidad;
- b) Por consorcios o cooperativas de vecinos;
- c) Por organismos estatales nacionales o provinciales; y
- d) Por concesión o locación a terceros.

Privatización de Servicios

Art. 226. El Honorable Concejo Deliberante podrá decidir con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros la privatización de servicios públicos, cuando lo considere necesario para asegurar la continuidad y regularidad de la prestación o cuando por razones económicas lo hicieren aconsejable.

Servicios No Concesionables

Art. 227. El Honorable Concejo Deliberante determinará, por mayoría de los dos tercio (2/3) del total de sus miembros, los servicios públicos que por sus características especiales de prestación, rentabilidad o seguridad, considerare conveniente no someter al régimen de concesión o locación.

Obras Públicas

Definición

Art. 228. Son obras públicas municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general que realice la municipalidad por medio de sus reparticiones o por medio de empresas privadas o estatales, o por terceros, o por consorcios, o cooperativas o entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.

Ejecución, Financiación y Promoción

Art. 229. El Concejo Municipal dictará las Ordenanzas que regulen la ejecución de las obras públicas, fijando las condiciones para cada modalidad, teniendo en cuenta la financiación según el origen de los recursos. El municipio y los vecinos promoverán las obras cuya modalidad fuere factible ejecutar con los medios disponibles a través de consorcios, cooperativas, comisiones barriales u otras organizaciones de vecinos, para las que en caso de necesidad comprobada, se garantizará el apoyo técnico y legal correspondiente.

Plan de Obras Públicas

Art. 230. El Departamento Ejecutivo elevará anualmente al Concejo Municipal el Plan de Obras Públicas Municipales para su conocimiento y posterior publicación en el Boletín Oficial Municipal. Las obras previstas, que no contaren con financiación, deberán ser aprobadas en cada oportunidad por el Concejo Municipal, si comprometieran más del 25 (veinticinco) por ciento de la renta anual del Municipio.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE CONCESIONES, CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

Alcances

Art. 231. Una Ordenanza especial regulará el sistema de contrataciones, concesiones y adquisiciones, tendrá un régimen unificado y comprenderá la administración central, los organismos descentralizados y

el Honorable Concejo Deliberante. El sistema que se estableciere se aplicara a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obras y servicios públicos, compra, venta de bienes y locaciones que se realicen. Se exceptúa de esta regla la relación de empleo público.

Art. 232. El sistema de contrataciones, concesiones y adquisiciones se dictará por ordenanza con la aprobación de los dos tercio (2/3) del total del cuerpo.

Principios

Art. 233. La ordenanza que establezca el referido régimen, deberá ajustarse a los siguientes principios:

1. Publicidad y transparencia.
2. Igualdad.
3. Promoción de la competencia.
4. Eficiencia y eficacia del proceso de contratación.
5. Razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados.
6. Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.
7. Selección objetiva.

Sistemas de Selección

Art. 234. La selección se podrá efectuar mediante la utilización de alguno de los siguientes sistemas, de acuerdo a las pautas establecidas por ordenanza:

1. Licitación pública
2. Licitación privada.
3. Concurso de precios.
4. Contratación directa.
5. Concurso de proyectos integrales.
6. Remate o subasta para la compra de bienes.
7. Compra directa.

Registro

Art. 235. Los proveedores y contratistas del Municipio, previo a cualquier contratación de bienes, obras y/o servicios, deberán inscribirse en un registro especial, para lo cual no podrán registrar deudas tributarias en el ámbito municipal, provincial y nacional. Dicho registro será organizado por ordenanza, que deberá prever los requisitos y el trámite de inscripción.

Incompatibilidades

Art. 236. El Municipio no podrá contratar a los funcionarios, y demás agentes municipales, por sí o por socios, gerentes, representantes, mandatarios por sí o por terceros.

Control

Art. 237. La Auditoria Contable controlará la legalidad de los procedimientos, desde la determinación de las necesidades, hasta la concreción de las operaciones, supervisando su ejecución.

Sanciones

Art. 238. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas, serán nulas.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 239. El Intendente, Viceintendente, Concejales, Miembros del Juzgado de Faltas y Auditor Contable, son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en ejercicio de su funciones. En estos casos el municipio será subsidiariamente responsable. Se hallan sujetos a destitución, previo juicio político, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.

Art. 240. Los funcionarios de gabinete y empleados que se excedan en el uso de sus facultades serán responsables por los daños ocasionados por todo acto que autoricen, ejecuten, ordenen u omitan

realizar. Establecida judicialmente la responsabilidad, el Municipio podrá reclamar el resarcimiento material producido por el hecho u omisión.

Art. 241. Los funcionarios Municipales, antes de asumir sus funciones y al cesar en ellas, deberán hacer una Declaración Jurada sobre la composición de su Patrimonio y de su cónyuge si lo tuviere, la que deberá ser efectuada ante la Auditoría Contable. La misma tendrá carácter confidencial y sólo podrá ser consultado a requerimiento judicial o instancia del propio interesado. Por ordenanza será reglamentado los aspectos de cumplimiento de esta obligación.

CAPITULO II **JUICIO POLITICO**

Art. 242. El Intendente, el Viceintendente, el Juez de Faltas y el Auditor Contable, podrán ser denunciados ante el Honorable Concejo Municipal en cualquier momento, por mala conducta, despilfarro, malversación de fondos, faltas graves, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones, mediante petición del Presidente para que convoque al Cuerpo a fin de considerar su juzgamiento.

Art. 243. La denuncia podrá ser formulada por uno o más miembros del Honorable Concejo Municipal, por el Intendente, por el Viceintendente, el Defensor del Pueblo y el Juez de Faltas, o con la firma de 10 vecinos del padrón electoral.

Art. 244. Si la denuncia fuera formulada por vecinos, deberá solicitarse un informe a la Junta Electoral Permanente de la Provincia de Corrientes a los efectos de verificarse si los vecinos firmantes se encuentran inscriptos en el padrón electoral del municipio. Las firmas deber ser certificadas además por Escribano Público Nacional.

Art. 245. El Concejo, después de haber tomado conocimiento de los cargos y juzgado que hay mérito para una investigación nombrará por simple mayoría de su seno una comisión, formada por cinco (5) miembros la que investigará los hechos denunciados. Si juzgare de que la misma es manifiestamente fundada remitirá actuaciones al Juez de Faltas a los fines de la aplicación de la multa correspondiente fundamento. No podrá formar parte de esta comisión ni el denunciante o denunciados ni el denunciado o los denunciados. Con estas investigaciones, el Concejo oír al acusado y decidirá si hay o no causas para el juzgamiento del o de los denunciados, necesitándose para esta resolución el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo excluyéndose al acusado y en su caso al denunciante.

Art. 246. Si la gravedad de los hechos denunciados lo justificare, el Honorable Concejo Municipal, por mayoría de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del cuerpo, dispondrá la suspensión preventiva del o los imputados, hasta la terminación del proceso.

Art. 247. La Comisión Investigadora procederá de oficio, o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Deberá expedirse elevando a la Presidencia del Honorable Concejo Municipal el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos para la prosecución del juicio. Si el dictamen es inculpativo, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre el o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión tendrá las más amplias facultades, quedando obligados todos los organismos y reparticiones de la Municipalidad a prestar la colaboración que se les requiera.

Art. 248. Dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Honorable Concejo Municipal deberá correr vista al o los acusados quien o quienes dentro de los siete (7) días hábiles podrán formular sus defensas.

Art. 249. Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior el Presidente del Honorable Concejo Municipal convocará a sesión de enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la sesión. En dicha sesión, se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de Áreas de Gobierno.

Art. 250. El o los acusados podrán ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos (2) letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el Honorable Concejo Municipal o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo pero en ningún caso se suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.

Art. 251. La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fueren necesarios para producir toda la prueba.

Art. 252. La resolución condenatoria o absolutoria deberá ser dictada en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles desde el inicio de la sesión de enjuiciamiento. Si dentro del plazo indicado en el párrafo anterior al Honorable Concejo no dictare un pronunciamiento definitivo, el proceso quedará sin efecto, y el o los acusados serán absueltos de pleno derecho, reintegrándose a sus funciones; no pudiendo el Cuerpo considerar en adelante, acusaciones fundadas en los mismos hechos.

Art. 253. La destitución sólo podrá decidirse mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que integran el Cuerpo. La votación será nominal, registrándose el voto de los Concejales, por SI o por NO, sobre cada uno de los cargos que contenga el acta de acusación. Producirá además la inhabilitación del destituido para el desempeño de cualquier cargo en el ámbito municipal, sin perjuicio de su responsabilidad ante los tribunales ordinarios. Será facultad exclusiva del Honorable Concejo Municipal establecer el plazo de la inhabilitación el que no debe ser superior a 10 años, graduándose la misma de conformidad al hecho investigado.

Art. 254. En caso de que la sentencia sea absolutoria, el o los acusados recuperarán sus funciones con más la restitución de los emolumentos que con motivo de su juzgamiento hubiere dejado de percibir.

CAPITULO III **INTERVENCIONES**

Intervención Municipal

Art. 255. El Estado de la Provincia de Corrientes podrá intervenir el Municipio sólo en caso y forma de lo establecido por la Constitución Provincial. El funcionario a cargo de la intervención y colaboradores no podrán realizar actos o dictar resoluciones excediendo o contraviniendo normas de esta Carta Orgánica, los que verificados serán nulo de nulidad absoluta y sin valor ni efecto alguno, siendo responsables por los daños y perjuicios ocasionados, los funcionarios y el Gobierno de la Provincia de Corrientes en forma solidarias.

Art. 256. Los nombramientos efectuados por el Interventor serán transitorios y en comisión e igual carácter tendrán las concesiones de servicios u otros actos que realicen, los que no podrán exceder el tiempo de vigencia de la intervención de la misma.

Art. 257. La intervención se limitará a atender exclusivamente los asuntos ordinarios con arreglo a las ordenanzas vigentes.

TITULO V **PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

CAPITULO I **PARTICIPACION ELECTORAL**

Cuerpo Electoral

Art. 258. El cuerpo electoral del municipio está formado por los electores inscriptos en el registro cívico que corresponda a la jurisdicción territorial del municipio y por los extranjeros, de ambos sexos, mayores de 18 años, con dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial, cuyas formalidades y funcionamiento determinará la ley.

Convocatoria

Art. 259. La convocatoria a elecciones municipales para cubrir los cargos electivos del Municipio será realizada por el Departamento Ejecutivo, con la misma antelación establecida para las elecciones provinciales, debiendo siempre hacer coincidir las fechas de ambas elecciones.

Art. 260. Todas las elecciones ordinarias par la renovación de las autoridades establecidas en esta Carta Orgánica deben realizarse haciéndolas coincidir, en lo posible, con las elecciones provinciales y/o nacionales, utilizando las estructuras de los mismos.

Formación del Padrón de Extranjeros

Art. 261. Para la formación del Padrón de Extranjeros Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer la apertura de los registros correspondientes con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen hacer uso de su derecho electoral y se encuentren dentro de las condiciones establecidas en el presente capítulo de ésta Carta Orgánica, podrán inscribirse acreditando mediante cédula de identidad provincial, DNI y su domicilio.

Los padrones quedarán cerrados sesenta (60) días antes de la fecha del acto electoral, debiendo el Ejecutivo Municipal enviar copia de los mismos al Honorable Concejo Deliberante y este será quien atenderá los reclamos u omisiones.

El trámite de inscripción en el Padrón de Extranjeros debe ser personal e indelegable.

Reclamos

Art. 262. Sobre los reclamos por omisión o inclusión indebida, deberá conocer y resolver exclusivamente el Honorable Concejo Municipal, debiendo a tales efectos reunirse las veces que sea necesaria, pero debiendo quedar el padrón definitivamente formado no menos de un mes antes de la fecha electoral. El original del padrón de extranjeros definitivo deberá quedar en el Honorable Concejo Municipal, tres juegos de fotocopias deberán ser remitidos a la Junta Electoral Permanente de la Provincia, como asimismo fotocopias para su exhibición en lugares públicos de esta Ciudad.

Infracciones Penalidades

Art. 263. Todo aquel que se inscriba fraudulentamente en los padrones electorales municipales, simulando ser de la localidad o con un domicilio que no posea, y todo aquel que coopere en la simulación de cualquier forma, sufrirá la pena de seis meses de arresto, más el pago de una multa que será fijada por el Honorable Concejo Municipal, las penas serán aplicables por el Juez de Faltas, todo esto más allá de los delitos que se puedan configurar de acuerdo al Código Penal de la Nación.

CAPÍTULO II

INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMI DIRECTA

Iniciativa Popular

Art. 264. El electorado municipal tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza, para lo cual se debe contar con la firma del dos (2%) por ciento del padrón electoral. El Honorable Concejo Deliberante debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de doce (12) meses.

Este derecho consiste en la facultad que tienen los electores de solicitar del Honorable Concejo Municipal, la sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier tema de competencia del cuerpo legislativo, con la excepción de derogación de impuestos, tasas, presupuestos, derechos municipales existentes, cambios en el organigrama municipal o dispongan la ejecución de gastos no previstos o no presupuestados y no arbitren los recursos necesarios para solventar los mismos y reforma de la Carta Orgánica.

Art. 265. La iniciativa deberá ser promovida con solicitantes presentadas en forma de proyectos de ordenanzas, por ante el Honorable Concejo Municipal acompañadas por la firma, domicilio, número y clase de documento nacional de identidad de los peticionantes, debiendo ser las firmas de los mismos debidamente certificada por Juez de Paz o por ante escribano público nacional debidamente matriculado.

Art. 266. La tramitación de la iniciativa presentada en la forma reglamentada en los artículos anteriores deberá contener:

- a) En el caso de procurar la sanción de una ordenanza el texto y articulado del proyecto;
- b) En el caso de pretender la derogación de una ordenanza vigente, cita del número de la misma, del

articulado o incisos afectados;

c) En todos los casos una fundada exposición de motivos. La misma seguirá el trámite ordinario de cualquier proyecto de ordenanza dentro del Honorable Concejo Municipal, no siendo obligación de este proceder a su aprobación, pudiendo efectuarle reformas que no cambien substancialmente el sentido del proyecto y necesitará para aprobación la mayoría que de acuerdo a la cuestión determine esta Carta Orgánica.

Art. 267. Será causa de inadmisión del proyecto, la falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica, resuelta por el Honorable Concejo Municipal, con el voto de la mayoría simple de los miembros del cuerpo.

Plebiscito o Consulta Popular

Art. 268. El Honorable Concejo Deliberante puede convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. En la consulta popular vinculante, el voto es obligatorio.

Consulta Popular Vinculante

Art. 269. El Intendente Municipal debe convocar a consulta popular vinculante cuando el Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza por el procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del municipio.

Consulta Popular no Vinculante

Art. 270. El Intendente Municipal o el Honorable Concejo Deliberante pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias, salvo la presupuestaria y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso el sufragio no es obligatorio.

Revocación del Mandato de los Funcionarios Electos

Art. 271. El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electos por causas atinentes al desempeño de sus funciones, impulsando una iniciativa con la firma del veinte (20%) por ciento de los integrantes del padrón electoral municipal. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un (1) año de mandato, ni para aquellos a los que le restaren menos de seis (6) meses para la expiración del mismo.

La petición debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia que, luego de comprobar la observancia de los extremos señalados, convoca a consulta popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. El voto es obligatorio y la consulta tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta (50%) por ciento de los empadronados.

Referéndum

Art. 272. El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio del referéndum popular respecto de los asuntos que crea conveniente para lo cual se requerirá la decisión del Honorable Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros y en forma obligatoria en los casos que esta Carta Orgánica lo prevea.

Art. 273. En el referéndum, el electorado se pronunciará por "sí", aprobando el propósito de la consulta, o por "no" rechazándola. El resultado será siempre definitivo, mientras que el porcentaje de votantes no sea inferior al cincuenta (50%) por ciento del padrón electoral. Toda ordenanza sancionada por referéndum, excluye las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo, no pudiendo modificarse o derogarse antes de los 4 años, sino mediante otro referéndum.

Art. 274. Es obligación de los ciudadanos sufragar en el referéndum.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES O JUNTAS VECINALES

Comisiones Vecinales

Art. 275. El Gobierno Municipal promoverá la formación institucional de Comisiones Vecinales, mediante Ordenanza que establecerá la zonificación de la ciudad y reglamentará su constitución, competencia y funcionamiento respetando los siguientes principios:

- Sus miembros se elegirán por voto voluntario y secreto, en forma directa, por los vecinos con domicilio real en el barrio y que estén inscriptos en el padrón electoral.
- Los mandatos de sus integrantes durarán dos años renovándose por mitades cada año y tendrán carácter honorario; siendo incompatible con cualquier cargo municipal.
- La habilitación de las Comisiones Vecinales se efectuará mediante la inscripción en un Registro Municipal especial, reuniendo los requisitos preestablecidos.

Art. 276. Las Comisiones Vecinales, podrán tener entre otras, las funciones de ejercer el poder de policía, controlar servicios municipales y proponer y gestionar obras, las que serán públicas y sin distinción política, racial, religiosa y de ningún otra índole, de acuerdo al presupuesto anual asignado.

Art. 277. Las comisiones vecinales que no funcionaren regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de las ordenanzas municipales en vigencia, hasta tanto den sus autoridades de conformidad al estatuto que las rijan.-

Comisiones Rurales

Art. 278. El Gobierno Municipal promoverá la formación institucional de Comisiones Rurales. Mediante Ordenanza se establecerá la zonificación de las secciones y reglamentará su constitución, competencia y funcionamiento respetando los siguientes principios:

1. Sus miembros se elegirán por voto voluntario y secreto, en forma directa, por los vecinos con domicilio real en el lugar y que estén inscriptos en el padrón electoral.
2. Los mandatos de sus integrantes durarán dos años y se renovarán por mitades cada año y tendrán carácter honorario; siendo incompatible con cualquier cargo municipal.
3. La habilitación de las Comisiones Rurales se efectuará mediante la inscripción en un Registro Municipal especial, reuniendo los requisitos preestablecidos.

Art. 279. Las Comisiones Rurales, tendrán como finalidad la cooperación con el Gobierno Municipal en el planeamiento y ejecución de obras y servicios públicos referentes a salud, educación, acción social, seguridad y comunicaciones en su zona de influencia. También colaborarán en los planes para el desarrollo económico.

Art. 280. Cada Comisión Rural elegirá un delegado que los representará ante el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante, con facultad de asistir a las sesiones y reuniones que traten temas relativos a su sección.

Art. 281. Las Comisiones Rurales que no funcionaren regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de las ordenanzas municipales en vigencia, hasta tanto den sus autoridades de conformidad al estatuto que las rijan.-

Asociaciones Vecinales

Art. 282. El Municipio reconocerá por Ordenanza a las Asociaciones Vecinales, reglamentando sus derechos y obligaciones, con arreglo a los siguientes principios generales:

1. Asociación libre y voluntaria.
2. Su inscripción en un Registro Municipal especial como requisito para su reconocimiento.
3. La delimitación del área de acción territorial de cada Asociación Vecinal.
4. Incompatibilidad absoluta entre el desempeño de cualquier cargo directivo en una Asociación Vecinal con el desempeño de un cargo político y retributivo a sueldo por parte del Municipio.

Consejo Vecinal

Art. 283. El Honorable Concejo Deliberante deberá crear el Consejo Plenario Vecinal que estará

integrado por un representante de cada comisión vecinal, Asociación Vecinal y Rural inscripta en el Municipio.

Este organismo cumplirá funciones de asesoramiento, a requerimiento de las autoridades Municipales en cuestiones atinentes a su sector. La ordenanza que se dicte determinará su funcionamiento la forma y la oportunidad de ser convocado y toda otra cuestión relacionada a ellos. Sus integrantes se desempeñarán ad honorem.

Audiencia Pública

Art. 284. Los ciudadanos podrán solicitar ante el Departamento Ejecutivo Municipal la realización de audiencia pública para requerir y recibir información referente a obras y servicios públicos, catástrofes, recursos naturales y medio ambiente, como así mismo proponer la adopción de determinadas medidas sobre dichos temas, en forma verbal y en un solo acto.

Art. 285. El Honorable Concejo Deliberante deberá reglamentar lo referido a los requisitos y formas de ejercicio de este derecho consagrado.

CAPÍTULO IV

DEFENSA CIVIL O COMITÉ DE EMERGENCIA

Defensa Civil

Art. 286. El Municipio deberá crear un área de Defensa Civil para prevenir emergencias colectivas, y coordinar, planificar y resolver las mismas.

Comité de Emergencia

Art. 287. En caso de emergencia o de catástrofe el responsable del área de Defensa Civil convocará a un Comité de Emergencia, el que estará integrado por un representante de todas las fuerzas vivas del Departamento.

CAPÍTULO V

CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO SOCIAL

Art. 288. El Municipio deberá crear un organismo que funcionara como Consejo Consultivo, Económico y Social, y estará integrado por representantes de: las Asociaciones Vecinales, Comisiones Vecinales y Rurales reconocidas por el Municipio, Instituciones Religiosas, las Entidades Intermedias con Sede en la Ciudad, sectores productivos, de trabajo, gremiales, profesionales, y otros; que tendrá carácter honorario.

TÍTULO VI

PODER CONSTITUYENTE

CAPÍTULO I

DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Art. 289. La presente Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en parte por una Convención Municipal, la necesidad de la reforma debe ser declarada por los dos tercio (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y puede tener su iniciativa en el propio cuerpo Legislativo o en el Departamento Ejecutivo.

Art. 290. Para la reforma parcial de la presente, el Honorable Concejo Deliberante deberá indefectiblemente determinar los artículos, capítulos, partes, poderes, órganos o institutos que se someterán para su reforma, debiendo para ello fundamentar de manera racional dicha necesidad.

Art. 291. El Departamento Ejecutivo deberá convocar a elecciones de convencionales Municipales en igual

número de concejales integrantes del Honorable Concejo Deliberante, a quienes les compete exclusivamente la facultad de realizar o no las reformas declaradas necesarias, rigiendo el mismo sistema electoral que el vigente para la conformación del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo la fecha del acto eleccionario deberá ser coincidente con las elecciones municipales y/o provinciales y/o nacionales.

Art. 292. Lo referente a condiciones de elegibilidad, conformación del cuerpo, plazo para su cometido, partidas que se le asignarán al cuerpo de la Convención, deberá ser incluido en la ordenanza que declara la necesidad de reforma.

Art. 293. Para ser Convencional se requerirán las mismas condiciones que para ser Concejales. El cargo de Convencional no es incompatible con otros cargos públicos salvo el de Intendente, Viceintendente, Concejales, Miembro del tribunal de Faltas y Auditor Contable.

Art. 294. La Convención es único Juez para expedirse sobre la legitimidad de su constitución e integración. Tiene las facultades necesarias para pronunciarse en los puntos indicados en los artículos anteriores cuando ellos hubieren sido omitidos en la declaración de la convocatoria a través de la respectiva Ordenanza.

Art. 295. Las normas que sancione la Convención, se publicarán de inmediato y serán tenidas como parte integrante de la Carta Orgánica a partir de la fecha que fije la misma Convención.

Art. 296. La presente Carta Orgánica no podrá ser objeto de reformas totales o parciales sino después de transcurridos cinco (5) años a contar desde la fecha de su entrada en vigencia.

TÍTULO VII
SECCION UNICA
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 297. El Departamento Ejecutivo deberá dar amplia difusión a la presente Carta Orgánica a través de los medios adecuados para ello.-

Art.298. La presente Carta Orgánica entrará en vigencia desde el día 1º de Mayo del corriente año.-

Art. 299. Las disposiciones referidas al Viceintendente rigen desde la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, debiendo asumir la Presidencia del Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria del corriente período.-

ART. 300. El aumento del número de concejales entrará en vigencia en la renovación parcial del Concejo correspondiente al año 2011.-

Art. 301. Las Ordenanzas y/o Resoluciones que como consecuencia de esta Carta Orgánica deban dictarse y/o modificarse deberán sancionarse antes de la finalización del periodo de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante correspondiente al año 2010. Para el mismo período deberán entrar en vigencia todos los Institutos y/u Organismos creados en la presente.-

Art.302. Los Miembros de la Honorable Convención Constituyente, Intendente, Viceintendente, Concejales, secretarios de Áreas, Jurarán la presente Carta Orgánica ante la Convención Constituyente, bajo pena de cesar automáticamente en sus cargos el día 30 de Abril del corriente año a las 20:30 hs.-

Art.303. Finalizada el acto de Jura a la presente, la Convención Constituyente queda automáticamente disuelta. Quedando facultado el Cuerpo para concluir cuestiones administrativas y cualquier corrección de índole material sin alterar artículo alguno.-

Art.304: Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica, como ley fundamental para del Municipio de la ciudad de Itatí.-

Art. 305: REGISTRESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.